



UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

D. Victor **ROBLES FORCADA**, Vicerrector de Servicios Tecnológicos de la Universidad Politécnica de Madrid, actuando como Secretario en sustitución de D^a María Teresa González Aguado, Secretaria General de la Universidad Politécnica de Madrid,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del **CONSEJO DE GOBIERNO** de la Universidad Politécnica de Madrid celebrada, previa convocatoria, el día 25 de mayo de 2017, se adoptaron válidamente los siguientes acuerdos:

- *Aprobar el Acta de la sesión celebrada el 27/04/17.*
- *Aprobar la Normativa de Acceso y Matriculación para el curso 2017-18 de la UPM.*
- *Aprobar el calendario escolar para el curso 2017-18.*
- *Aprobar la modificación de la Normativa de Evaluación de Aprendizaje en las Titulaciones de Grado y Máster Universitario con Planes de Estudio adaptados al RD 1393/2007 (aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión del 23 de octubre de 2014).*
- *Elegir a los representantes para cubrir las vacantes de Directores/Decano en las siguientes Comisiones del Consejo de Gobierno:*

Comisión Permanente..... Jesús Velasco Gómez
Comisión Económica..... Manuel Blanco Lage
Comisión de Investigación..... Amador Miguel González Crespo
Comisión de Postgrado de Títulos Propios..... Agustín Yagüe Panadero
Comisión de Evaluación Docente del Profesorado..... Francisco Javier Soriano Camino
Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales..... Alfonso Cobo Escamilla
- *Aprobar la creación de un fichero con datos de carácter personal correspondiente a la plataforma ViSH UPM.*
- *Iniciar los trámites correspondientes para el cambio de denominación del Departamento "Matemática del Área Industrial" adscrito a la ETSI Industriales, por el de "Matemática Aplicada a la Ingeniería Industrial".*

Madrid, a 25 de mayo de 2017. El Vicerrector de Servicios Tecnológicos, Victor Robles Forcada.
Vº Bº El Rector, Guillermo Cisneros Pérez.

----- O -----

- I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO



**NORMATIVA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LAS TITULACIONES DE GRADO Y MÁSTER
UNIVERSITARIO CON PLANES DE ESTUDIO ADAPTADOS AL R.D. 1393/2007**
(Aprobada por Consejo de Gobierno en su Sesión de 25 de Mayo de 2017)

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

INDICE GENERAL

TITULO I.- Preliminar	3
Capítulo I.- Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II.- De los Tribunales de Evaluación y de las Comisiones de Reclamaciones	4
TITULO II.- De los Sistemas de Evaluación en la Universidad Politécnica de Madrid.....	8
Capítulo I.- De la Evaluación de asignaturas asignadas a los Departamentos.....	8
Capítulo II.- De la Evaluación del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster	11
Capítulo III.- De los Sistemas de Evaluación Curricular.....	11
TITULO III.- De las pruebas de evaluación y las calificaciones	14
Capítulo I.- Del desarrollo y forma de las pruebas de evaluación	14
Capítulo II.- De la custodia de los ejercicios de las pruebas de evaluación y de la comunicación de los resultados	17
Capítulo III.- De los procesos de revisión y reclamación de pruebas de evaluación.....	19
Disposición Adicional Primera	22
Disposición Adicional Segunda	22
Disposición Adicional Tercera	22
Disposición Adicional Cuarta	22
Disposición Transitoria Primera.....	23
Disposición Final	23
Anexo I. Glosario de algunos términos utilizados en la presente Normativa	24
Anexo II. Sistemas de calificación en las asignaturas y de calificación final de los estudios.....	27
Anexo III. Condiciones de acceso, evaluación y exenciones para la asignatura English for Professional and Academic Communication (EPAC), común para todas las titulaciones de Grado de la UPM	30

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Título I. Preliminar

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos.

Son objetivos de la presente Normativa los siguientes:

1. Regular los procesos y procedimientos de evaluación utilizados en las asignaturas o materias contemplada en los Planes de Estudios, facilitando y fomentando la implantación de sistemas de evaluación continua, así como actividades de evaluación uniformemente distribuidas a lo largo del periodo de docencia.
2. Regular los procesos y procedimientos de evaluación de las actividades formativas singulares, como las prácticas académicas externas.
3. Regular la implantación de sistemas de evaluación curricular.
4. Regular los procedimientos que permitan distribuir la carga de trabajo de los estudiantes de manera uniforme durante los periodos semestrales con los que se configure cada curso académico.
5. Establecer los deberes y derechos de profesores y estudiantes en los procesos de evaluación vinculados a la actividad formativa en las titulaciones oficiales que se oferten en la UPM.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de los conocimientos de los estudiantes de titulaciones oficiales de graduado/a y máster universitario inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT), con planes de estudio adaptados al R.D. 1393/2007, a sus modificaciones o a la legislación que en el futuro pueda sustituirle, y que se impartan en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Esta normativa es aplicable a exámenes parciales y finales, así como a cualquier otro procedimiento de evaluación teórico, práctico, escrito, oral, gráfico o informático que se realice en el ámbito de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid.
3. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo, aquellas titulaciones oficiales interuniversitarias o que se hubieran implantado con convenios suscritos con otras instituciones de educación superior y en las que personal de las mismas ejerza docencia, quedarán sujetas en sus procesos y procedimientos de evaluación a lo que expresamente se estipule en dicho convenio, siempre que la suscripción del mismo hubiera sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 3. Marco de la Evaluación

1. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura de un plan de estudios tiene por objetivos:
 - Medir los resultados de aprendizaje alcanzados en la asignatura, con los criterios e indicadores de evaluación específicos definidos para cada uno de ellos.
 - Dar a conocer al estudiante la progresión de su aprendizaje en la asignatura de acuerdo a los resultados de aprendizaje en ella establecidos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- Orientar la acción del profesor en la asignatura para que los alumnos puedan alcanzar los resultados de aprendizaje.

En consecuencia es un elemento significativo de la programación docente que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento que tenga asignada la docencia de la asignatura, junto con sus previsiones de ejecución.

2. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura debe realizarse ateniéndose a las directrices de actuación y a los criterios de organización de las actividades docentes que para cada titulación apruebe la Junta de Centro competente, y que estarán recogidas en la propuesta de organización docente y distribución de las evaluaciones y exámenes que eleve a su consideración la Comisión de Ordenación Académica del Centro, y debiendo estar conforme a los métodos de evaluación que hayan sido recogidos en la memoria del correspondiente plan de estudios verificado por la agencia correspondiente.
3. En el marco de lo que determine el plan de estudios de la titulación, y de los acuerdos que sobre su desarrollo tome la Junta de Centro, cada Consejo de Departamento aprobará las guías de aprendizaje de las asignaturas a su cargo. Las guías de aprendizaje incluirán, necesariamente, los resultados esperados del aprendizaje y sistemas y criterios de evaluación.
4. Los Consejos de Departamento realizarán la mencionada actividad en el marco de los criterios de organización de las actividades docentes que apruebe cada Junta de Escuela o Facultad, y en su caso, de los sistemas de control y acceso a los distintos ciclos que a propuesta de ésta apruebe el Consejo de Gobierno de la UPM

Capítulo II. De los Tribunales de Evaluación y de las Comisiones de Reclamaciones

Artículo 4. Tribunales de evaluación de las asignaturas asignadas a Departamentos.

1. El Director o Decano designará, para cada asignatura de las titulaciones que tenga asignadas el Centro, el Tribunal de Evaluación de la misma, con indicación expresa de Presidente, Vocal, Secretario y Suplente. Los tres miembros del Tribunal tendrán voz y voto en los procesos de evaluación. En caso de abstención obligada u otra causa legal de imposibilidad circunstancial de un miembro y el suplente, tendrán validez los actos de los dos restantes, que asumirán la presidencia y secretaría según su rango docente y antigüedad.

Para aquellas asignaturas que la Junta del Centro hubiese encargado a un Departamento, el tribunal será designado a propuesta del correspondiente Consejo de Departamento. La designación de estos tribunales se realizará con una antelación de, al menos, treinta días naturales al comienzo del periodo de matriculación en el que se imparta la asignatura.

2. Los Consejos de Departamento realizarán la propuesta de Tribunal de Evaluación de cada una de las asignaturas que tengan encomendadas, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Como norma general el Tribunal estará formado por tres profesores que impartan total o parcialmente la asignatura, siendo uno de ellos el coordinador de la asignatura. Cuando el número de dichos profesores no sea suficiente para constituir el Tribunal, o se den otras circunstancias legales que justifiquen su no inclusión, se completará su composición con profesores del mismo Departamento que impartan o hayan impartido la misma asignatura o asignaturas afines.
 - b) El Consejo de Departamento propondrá la composición del Tribunal especificando Presidente, que será preferentemente el coordinador de la asignatura, Vocal, Secretario y Suplente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

3. Podrán formar parte de estos Tribunales tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la universidad durante el curso académico completo.
4. Una vez designados estos Tribunales, únicamente podrán ser modificados durante el curso académico, por causa de fuerza mayor o cualquier otra causa legal que concurra en alguno de sus miembros. La sustitución se realizará mediante una nueva designación de los miembros del Tribunal por parte del Director o Decano del Centro, informándose de ello a la Junta de Centro.
5. De forma provisional, y exclusivamente a efectos de matriculación, las actas se considerarán cerradas una vez estén disponibles las calificaciones definitivas.

Artículo 5. Tribunal de evaluación de prácticas académicas externas

5.1.- Evaluación de las prácticas académicas externas curriculares

1. Con el fin de evaluar las prácticas académicas externas curriculares que con fines académicos realicen los estudiantes de cada titulación en el marco del proceso formativo regulado por el correspondiente plan de estudios, el Director o Decano del Centro designará, para cada titulación, a los miembros que formarán el Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas. En cuanto a la metodología de procedimiento se estará a lo dispuesto en las normativas específicas de la UPM, respectivamente, sobre Prácticas Académicas Externas y sobre Reconocimiento y Transferencias de Créditos, aprobadas por Consejo de Gobierno.
2. Podrán formar parte de estos tribunales tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la universidad durante el curso académico completo. En todo caso, los miembros del tribunal de evaluación de las prácticas externas de cada titulación deberán impartir docencia en dicha titulación durante el curso para el que se nombre el tribunal.
3. El tribunal de evaluación de las prácticas académicas externas será único para cada titulación y estará formado por cinco profesores del Centro que cumplan los requisitos señalados en el punto 2 de este artículo. El Director o Decano del Centro, en el momento de designar a los miembros del tribunal especificará quienes de entre ellos ejercerán las labores de Presidente del tribunal y de Secretario del tribunal, siendo los tres restantes vocales.
4. El nombramiento del tribunal de evaluación de las prácticas académicas externas de cada titulación deberá realizarse cada curso académico con una antelación de, al menos treinta días naturales al inicio del periodo de matriculación en el primer semestre del curso.
5. Una vez designados estos tribunales, únicamente podrán ser modificados durante el curso académico, por causa de fuerza mayor o cualquier otra causa legal que concurra en alguno de sus miembros. La sustitución se realizará mediante una nueva designación de los miembros del Tribunal por parte del Director o Decano del Centro, informándose de ello a la Junta de Centro.

5.2.- Evaluación de las prácticas académicas externas extracurriculares

En cuanto a la metodología de procedimiento para la evaluación de las prácticas académicas externas extracurriculares se estará a lo dispuesto en la normativa específica de la UPM sobre Prácticas Académicas Externas aprobada en Consejo de Gobierno.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 6. Tribunal de evaluación de Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster Universitario de la Titulación.

1. En aquellas titulaciones en las que el Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster Universitario esté asignado a un único Departamento, el nombramiento del tribunal de evaluación de estos trabajos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta normativa para las asignaturas asignadas a Departamentos.
2. En el caso de que el Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster Universitario no esté adscrito a un departamento, la composición y nombramiento de los tribunales encargados de su evaluación se fijará mediante la reglamentación que, a estos efectos, se haya especificado en la memoria del plan de estudios de la titulación que haya sido verificada por la agencia correspondiente o, en su defecto, por la reglamentación que a estos efectos establezca la Junta del Centro que tenga encomendada la organización académica y administrativa de la titulación.
3. La composición del tribunal deberá conocerse con al menos diez días naturales de antelación a la defensa del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster Universitario, cuando esta sea obligatoria.

Artículo 7. Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación

1. A los efectos de implementar los sistemas de evaluación curricular de titulación, a los que más adelante se refiere esta normativa, en cada Centro de la Universidad Politécnica de Madrid, la Junta de Centro designará, a propuesta del Director o Decano, un Tribunal de Evaluación Curricular de la Titulación presidido por el Director o Decano, o Subdirector o Vicedecano en quien delegue.
2. Las funciones de Secretario del Tribunal de Evaluación Curricular las realizará el Secretario Académico del Centro que tendrá voz pero no voto.
3. Junto con el Presidente y Secretario, el Tribunal de Evaluación Curricular de la Titulación estará integrado por otros cuatro profesores, preferente coordinadores de asignatura del Centro, elegidos, de entre los que impartan docencia en la titulación, por la Junta de Centro.
4. El presidente del tribunal invitará a las reuniones del mismo al Delegado del Centro o Titulación que tendrá voz pero no tendrá voto.
5. No obstante el punto anterior, una vez oídas todas las partes, el tribunal podrá reunirse a deliberar en secreto sobre las decisiones que deba tomar.

Artículo 8. Tribunal de Evaluación Curricular de Curso.

1. A los efectos de implementar los sistemas de evaluación curricular de curso, a los que más adelante se refiere esta normativa, en cada curso de cada titulación, el Director o Decano designará un Tribunal de Evaluación Curricular de Curso con la siguiente composición:
 - a) Un Presidente y un Presidente suplente.
 - b) Un Secretario del Tribunal con voz y voto, y un Secretario suplente.
 - c) Dos vocales, y dos vocales suplentes.
2. Todos los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso deberán ser profesores del Centro, elegidos de entre los que impartan docencia en la titulación, y preferentemente coordinadores de asignatura. Se procurará que dichos profesores sean de diferentes asignaturas.
3. Cuando titulaciones distintas sean impartidas en un mismo Centro y tengan algún curso común, la Junta del Centro podrá acordar la existencia de un único Tribunal de Evaluación Curricular de Curso

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

para dicho curso y las titulaciones que lo compartan.

Artículo 9. Comisiones Departamentales Asesoras de reclamaciones de calificaciones finales

1. Con el fin de garantizar el proceso de revisión y reclamación de la calificación en el conjunto de todas las asignaturas que hayan sido asignadas a un Departamento, a propuesta del Consejo del Departamento, el Director o Decano de cada Centro designará, con indicación expresa de Presidente, Vocal, Secretario y Suplente, una Comisión Departamental Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales por cada Departamento.
2. Cuando alguno de los miembros de las Comisiones Asesoras Departamentales de Reclamaciones pertenezca al Tribunal afectado o sea profesor de la asignatura afectada por la reclamación, éste se inhibirá en el proceso a favor del miembro suplente que actuará sólo para la reclamación afectada por este hecho y ocupará en el tribunal el puesto de la persona a la que remplace. Si subsistiese la causa de inhibición, el Director o Decano del Centro, oído el Director del Departamento, nombrará un nuevo miembro de la Comisión para que le sustituya.
3. Podrán formar parte de estas Comisiones tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la universidad durante el curso académico completo.

Artículo 10. Comisión Asesora de Reclamaciones de Titulación

1. Con el fin de garantizar el proceso de revisión y reclamación de calificaciones correspondientes a las prácticas externas y al Trabajo Fin de Grado o Máster, el Director o Decano designará, con indicación expresa de Presidente, Vocal, Secretario y Suplente, de manera simultánea a la designación de los Tribunales, una Comisión Asesora de Reclamaciones de Titulación.
2. Cuando alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Reclamaciones de Titulación pertenezca al Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas o al Tribunal de Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster afectado por la reclamación, éste se inhibirá en el proceso a favor del miembro suplente que actuará sólo para la reclamación afectada por este hecho y ocupará en el tribunal el puesto de la persona a la que remplace. Si subsistiese la causa de inhibición, el Director o Decano del Centro nombrará un nuevo miembro de la Comisión para que le sustituya.
3. Podrán formar parte de estas Comisiones tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador que tenga vinculación con la universidad durante el curso académico completo.

Artículo 11. Publicación.

El nombramiento de todos los tribunales a los que se refiere la presente normativa deberá ser publicado mediante los medios establecidos al efecto (tecnologías de la información y la comunicación, tabloneros de anuncios, etc.).

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Título II. De los Sistemas de Evaluación en la Universidad Politécnica de Madrid

Capítulo I. De la Evaluación de asignaturas asignadas a los Departamentos

Artículo 12. Sistemas de evaluación en las asignaturas de las titulaciones.

1. De acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, en todas las asignaturas de las titulaciones de la Universidad Politécnica de Madrid se implantarán sistemas de evaluación continua. Tales sistemas contemplarán el establecimiento de un conjunto de pruebas y actividades de evaluación, que podrán incluir o no pruebas de evaluación globales al finalizar el periodo de docencia de las asignaturas, que estarán programadas a lo largo del periodo durante el que se desarrolle el proceso formativo vinculado a la asignatura y que deben permitir valorar el progreso de cada estudiante a lo largo de dicho periodo. Las pruebas y actividades de evaluación deberán programarse de forma que sean viables con los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo de la asignatura y no interfieran en la actividad programada de otras asignaturas ni descompensen la planificación de trabajo regular del estudiante.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, los sistemas de evaluación de las asignaturas también contemplarán la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de una prueba final, formada por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura. Excepcionalmente, estos sistemas de evaluación podrán incluir pruebas a lo largo del curso tendentes a valorar resultados de aprendizaje difícilmente evaluables mediante una única prueba global. No obstante lo anterior, en las titulaciones de Máster Universitario con orientación investigadora, y cuando la naturaleza de las correspondientes asignaturas así lo justifique, la Comisión de Coordinación Académica del Máster podrá acordar la implantación exclusiva de sistemas de evaluación continua, como único sistema de evaluación correspondiente a la convocatoria ordinaria de la asignatura.

2. Los dos sistemas de evaluación serán excluyentes durante el periodo de convocatoria ordinaria, de forma que el estudiante sólo podrá optar por uno de ellos conforme a lo que se recoge en los artículos siguientes de esta normativa. No obstante lo anterior y de manera motivada, el Departamento podrá autorizar la exención de las pruebas finales incluidas en evaluaciones continuas y la participación en la evaluación a través de una prueba final a quienes cumplan los requisitos que previamente se determinen y anuncien.
3. La evaluación de las asignaturas en las convocatorias extraordinarias se realizará exclusivamente a través del sistema de una prueba final.
4. Con carácter general el sistema de evaluación continua y el sistema de evaluación mediante una prueba final serán únicos para todos los grupos de una misma asignatura, si bien las pruebas y actividades de evaluación que los conformen podrán diferir cuando estas no se puedan realizar de forma simultánea en todos los grupos de la asignatura.

Cuando por motivos justificados no fuese posible un único sistema de evaluación para todos los grupos de la asignatura y, si los criterios aprobados por la Junta de Escuela o Facultad responsable del título expresamente lo permiten, el Consejo de Departamento podrá acordar sistemas de evaluación diferentes en los distintos grupos de la asignatura, si bien en ese caso los sistemas de evaluación deberán diseñarse con procedimientos, criterios y objetivos análogos en los diferentes grupos que tuviera la asignatura.

Asimismo, cuando se quieran poner en marcha experiencias piloto de evaluación, y si los criterios aprobados por la Junta de Escuela o Facultad responsable del título expresamente lo permiten, el Consejo de Departamento podrá acordar sistemas de evaluación diferentes en alguno de los grupos de la asignatura, avisando de dicho hecho a los estudiantes.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

En todo caso el Tribunal de la Asignatura velará por garantizar que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades y garantías en su proceso de evaluación, y se haya respetado el derecho del alumno a formar parte o no de dicha experiencia piloto.

5. Con el fin de poder cumplir la responsabilidad descrita en el apartado anterior, el Tribunal de la Asignatura tendrá información detallada de las actividades de evaluación y calificaciones en cada uno de los grupos de estudiantes en los que se ha organizado la asignatura. Las anomalías que pudieran producirse serán transmitidas por escrito al Director del Departamento, en el momento en que el Tribunal las detecte, para que éste tome las medidas correctoras que fueran necesarias e informe de ello al Consejo de Departamento.
6. Ante la comprobación fehaciente de copia en una prueba de evaluación, ésta se calificará con la puntuación de cero al estudiante o estudiantes implicados. Si la comprobación se produce durante el desarrollo de la prueba, ésta se podrá interrumpir inmediatamente para el estudiante o estudiantes implicados. El Tribunal de la Asignatura o el Director del Departamento podrán elevar al Rector los hechos para que puedan tomarse, en su caso, las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 13. Elección por parte del alumno del sistema de evaluación.

1. En la convocatoria ordinaria de cada asignatura, la elección entre el sistema de evaluación continua o el sistema de evaluación mediante una prueba final corresponde al estudiante.
2. El sistema de evaluación continua será el que se aplique en general a todos los estudiantes de cada asignatura. El estudiante que desee seguir el sistema de evaluación mediante sólo una prueba final, deberá comunicarlo por escrito al coordinador de la asignatura o, por delegación de este, a los profesores de la misma mediante el procedimiento, y en el plazo, que se fijen en la Guía de Aprendizaje de la asignatura o, si la Guía de Aprendizaje no lo fijase, según lo que determine la Jefatura de Estudios del Centro responsable de la titulación. En todo caso, el plazo que se fije para que el estudiante pueda realizar esta opción deberá ser, al menos, de dos semanas a contar desde el inicio de la actividad docente de la asignatura para dicho estudiante.
3. No obstante lo anterior, cuando exista causa sobrevenida y de fuerza mayor que justifique el cambio del proceso de evaluación, el estudiante que haya optado por el sistema de evaluación continua podrá solicitar al Tribunal de la Asignatura ser admitido en los exámenes y actividades de evaluación que configuren el sistema de evaluación mediante sólo prueba final.

El Tribunal de la asignatura, una vez analizadas las circunstancias que se hagan constar en la solicitud, dará respuesta al estudiante con la mayor antelación a la celebración del examen final que sea posible.

Artículo 14. Evaluación en el periodo ordinario de docencia.

14.1. Sobre el sistema de evaluación continua.

- a) En los sistemas de evaluación continua se podrá exigir la asistencia obligatoria de los estudiantes a todas aquellas actividades docentes en las que se realicen actividades de evaluación.
- b) Los sistemas de evaluación continua de las asignaturas podrán incluir una prueba global de evaluación al finalizar el periodo de docencia, que junto a las pruebas que se realicen a lo largo del periodo docente contribuyan a concretar la calificación final en la asignatura. No obstante, también son admisibles sistemas de evaluación continua que no contemplen la realización de dicha prueba global.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- c) En la descripción del sistema de evaluación continua de la asignatura deberá fijarse específicamente el número de pruebas y actividades de evaluación y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios, y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

14.2 Sobre el sistema de evaluación mediante una prueba final

- a) El sistema de evaluación mediante una prueba final, constará de cuantos exámenes finales y actividades de evaluación considere el Departamento responsable de la asignatura que son necesarios para poder evaluar y medir los resultados de aprendizaje que alcancen los estudiantes. Todas estas actividades de evaluación y exámenes deberán ser realizadas en los periodos que la Jefatura de Estudios habilite para ello y de acuerdo con el calendario escolar aprobado para dicho curso por el Consejo de Gobierno de la UPM.
- b) Excepcionalmente, en los sistemas de evaluación mediante una prueba final, también se podrá exigir la asistencia del estudiante a aquellas actividades de evaluación que estando distribuidas a lo largo del curso estén relacionadas con la evaluación de resultados de aprendizaje de difícil calificación en una prueba final. En estos casos, el examen final de la convocatoria ordinaria no incluirá aquellas pruebas que evalúen estos resultados de aprendizaje.
- c) En la descripción del sistema de evaluación mediante una prueba final de la asignatura en la convocatoria ordinaria, deberá fijarse específicamente el número de exámenes finales y parciales así como de otras actividades de evaluación y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que, en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios, y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes y profesores.

Artículo 15. Evaluación en el periodo extraordinario

1. Los alumnos que no logren superar la asignatura en la convocatoria ordinaria, tendrán derecho a presentarse a los exámenes y actividades de evaluación que configuren la prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria.
2. La prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria constará de cuantos exámenes y actividades de evaluación sean necesarias para poder evaluar y medir los resultados de aprendizaje definidos, de forma equiparable a como fueron evaluados en la convocatoria ordinaria y, en cualquier caso, permitirá a los estudiantes optar a la máxima calificación en la asignatura.
3. En la descripción del sistema de evaluación de la asignatura deberá fijarse específicamente el número de exámenes y actividades de evaluación de la prueba final de la convocatoria extraordinaria y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

Artículo 16. Liberación de bloques de la asignatura.

1. Si el Consejo del Departamento responsable de la asignatura lo considera conveniente y acorde con los resultados de aprendizaje asignados, los sistemas de evaluación podrán contemplar la posibilidad de liberar bloques temáticos de la asignatura asociados a determinados resultados de aprendizaje. Este hecho se deberá hacer constar en la Guía de Aprendizaje de la asignatura y recogerse en el correspondiente plan semestral de evaluación.
2. El carácter de "bloque liberado" se mantendrá por el tiempo que hubiera definido el Consejo de Departamento. No obstante lo anterior, aún en los casos en los que este plazo fuese más amplio, se

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

considerará automáticamente anulada la liberación de bloques temáticos cuando se produzca una modificación del Plan de Estudios que afecte a los resultados de aprendizaje asignados a la asignatura. La Secretaría Administrativa del Departamento deberá notificar este hecho a los alumnos afectados con la antelación suficiente a la apertura del plazo de matrícula en la asignatura.

3. En los casos en que los sistemas de evaluación contemplen la liberación de partes de la asignatura se conservará la calificación obtenida por el estudiante en las mismas cuando las liberó. Los estudiante que tuvieran partes liberadas anteriormente podrán optar voluntariamente por ser evaluados nuevamente de ellas, manteniéndose para ellas la calificación más alta entre la que obtengan en la evaluación y la obtenida anteriormente.
4. Las Secretarías de los Departamentos cuyos Consejos de Departamento acuerden incluir en sus sistemas de evaluación la posibilidad de liberar partes de las asignaturas, se responsabilizarán de conservar, por el procedimiento que establezcan, los correspondientes registros de los alumnos que liberen alguna parte de la asignatura.

Capítulo II. De la Evaluación del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster

Artículo 17. Del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster.

El Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster se registrará por las especificaciones y métodos que hubieran sido aprobados en las memorias verificadas por la agencia correspondiente en las que se recoge el plan de estudios de la titulación. Su reglamentación y su asignación o no a Departamentos, será competencia de la Junta de Centro que tenga encomendado el Plan de Estudios.

Del mismo modo, la elevación de la calificación final al acta de los Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster se realizará según lo establecido en las memorias verificadas correspondientes a cada titulación.

Capítulo III. De los Sistemas de Evaluación Curricular

Artículo 18. Tipos de sistemas de evaluación curricular en las titulaciones oficiales de la Universidad Politécnica de Madrid

En todas las titulaciones oficiales de grado y máster que se impartan en la Universidad Politécnica de Madrid se implantarán los siguientes sistemas de evaluación curricular:

- a) **Sistemas de evaluación curricular de cada curso en las titulaciones de grado:** Permitirán, en su caso, que el Tribunal de Evaluación Curricular del Curso de la Titulación correspondiente, acuerde la superación de algunas asignaturas del curso que no hayan sido superadas por el estudiante en los procesos de evaluación ordinarios o extraordinarios realizados en las mismas, en aquellos casos en los que se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.
- b) **Sistemas de evaluación curricular de la titulación:** Permitirán, en su caso, que el Tribunal de Evaluación Curricular de la Titulación correspondiente acuerde la superación de asignaturas de una titulación cuando se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

Artículo 19. Aspectos generales sobre la evaluación curricular.

1. El uso de los sistemas de evaluación curricular debe entenderse como algo excepcional, estando limitado su uso por lo que se dispone en esta normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

2. El número total de créditos que un estudiante puede superar mediante la aplicación de sistemas de evaluación curricular, ya sean de curso o de titulación, deberá ser inferior o igual al 5% de los créditos europeos que deba cursar en la Universidad Politécnica de Madrid para la obtención de su título de grado, de acuerdo con la memoria de verificación del título, quedando excluidos de este cómputo los créditos que se le hubieran reconocido y hubiesen sido superados en otras universidades. O una asignatura para las titulaciones de máster.
3. A aquellos estudiantes de una titulación que procedieran de otras titulaciones oficiales de la UPM o de otras universidades, no les serán reconocidos en la titulación de destino los créditos que tuvieran superados en la titulación de origen mediante la aplicación de sistemas de evaluación curriculares.
4. Todas las asignaturas que se superen mediante sistemas de evaluación curriculares serán calificadas con la calificación numérica de 5, la literal de "aprobado curricular", y la calificación ECTS de "E".
5. La aplicación de un sistema de evaluación curricular, de curso o de titulación, exigirá la solicitud previa por parte del estudiante, dirigida al Jefe de Estudios del Centro responsable de la titulación, en la que haga constar la asignatura a la que desea que se le aplique y las circunstancias por las que cree poseer conocimientos suficientes para superarla y que en su opinión no hubieran sido tenidos suficientemente en cuenta en su proceso de evaluación ordinario.
6. No podrán ser superados mediante sistemas de evaluación curriculares ni las prácticas externas, ni los créditos reconocibles por estancias en el extranjero, ni el Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster.

Artículo 20. Evaluación curricular de curso en titulaciones de grado.

1. La evaluación curricular de curso tendrá lugar si el estudiante lo solicita y tendrá como objetivo decidir sobre la habilitación del estudiante del curso completo aunque tuviera una asignatura suspensa. Dicha habilitación tendría consecuencias a efectos de poder obtener la titulación, aún sin haber aprobado tal asignatura.
2. Podrán solicitar la evaluación curricular de curso los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Tener únicamente una asignatura del curso pendiente de superar, y además, en el caso de tratarse de un curso superior al primer curso, tener superadas todas las de los cursos anteriores.
 - b) Haber superado en la Universidad Politécnica de Madrid, al menos, 45 créditos europeos de las materias asignadas por el Plan de Estudios a ese curso.
 - c) Haber seguido completamente el proceso de evaluación de la convocatoria ordinaria de la asignatura, independientemente del sistema de evaluación escogido, y haberse presentado a las pruebas de evaluación finales de la convocatoria extraordinaria en el mismo año académico en el que solicita la evaluación curricular.
 - d) Tener una calificación media ponderada en el conjunto de las demás asignaturas del curso superior o igual a 6. A estos efectos, esta calificación media se obtendrá multiplicando la calificación en cada asignatura superada por el número de créditos europeos de la misma y dividiendo el resultado por el número de créditos del curso superados por el estudiante.
3. La evaluación curricular de un curso, con independencia del resultado de la misma, sólo podrá ser solicitada una vez por cada estudiante y curso.
4. La solicitud de evaluación curricular se presentará, en la segunda quincena del mes de julio, ampliándose este plazo hasta los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la calificación

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

definitiva de la asignatura afectada, por parte del estudiante mediante escrito dirigido al Jefe de Estudios del Centro, el cual notificará este hecho a la Dirección del Departamento que tenga asignada la asignatura objeto de la solicitud.

5. La Dirección del Departamento recabará informe escrito sobre la solicitud del Presidente del Tribunal de la asignatura y también, cuando no coincidan, del coordinador de la asignatura. En dicho informe se deberá incluir información sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en los que hubiera estado matriculado en la asignatura.
6. El Director del Departamento remitirá a la Jefatura de Estudios los informes a los que se refiere el punto anterior, en el plazo y forma que la Jefatura de Estudios hubiera determinado.
7. El Jefe de Estudios, en aquellos casos que lo estime necesario, remitirá copia de la solicitud, de los informes departamentales anteriores y de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las demás asignaturas del curso, al Presidente de la Comisión de Coordinación Académica del Curso o Semestre al que pertenece la asignatura que el estudiante solicita que sea evaluada curricularmente, para que éste reúna a la Comisión y emitan un informe sobre la procedencia o no de conceder la solicitud de asignatura superada que realizó el estudiante. De dicho informe se remitirá copia al Jefe de Estudios del Centro.
8. La Jefatura de Estudios pondrá a disposición del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso toda la documentación anterior para que dicho tribunal resuelva sobre la solicitud del estudiante.
9. Los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso que fuesen profesores de la asignatura sobre la que se debe deliberar, o miembros del Tribunal de Evaluación de la asignatura, serán sustituidos en este acto por sus suplentes.
10. El proceso anterior deberá estar resuelto con anterioridad al 15 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud por parte del estudiante.

Artículo 21. Evaluación curricular de título.

1. La evaluación curricular de título tendrá lugar si el estudiante lo solicita y tendrá como objetivo decidir sobre la concesión de "aprobado curricular" en una única asignatura del plan de estudios de la titulación. En el caso de ser concedido el "aprobado curricular" tendría consecuencias a efectos de poder obtener la titulación, aún sin haber superado tal asignatura.
2. Podrán solicitar la evaluación curricular de título los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Haber cursado en la UPM al menos el 50% de los créditos europeos que se contemplan en la titulación.
 - b) Con la excepción del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la aplicación del sistema de evaluación curricular del título.
 - c) Haber sido evaluado de la correspondiente asignatura teniendo, al menos, dos calificaciones finales.
 - d) Estar matriculado de la asignatura para la que se solicita la aplicación del sistema de evaluación curricular de título.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

3. El estudiante puede presentar la solicitud de evaluación curricular de título en la segunda quincena del mes de julio y en la segunda quincena de enero. En ambos casos este plazo se amplía hasta cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas de la asignatura afectada. La solicitud se dirigirá al Subdirector o Vicedecano que ostente la Jefatura de Estudios, quien remitirá copia de dicha solicitud al Director del Departamento que tuviese asignada la asignatura.
4. El Director del Departamento correspondiente solicitará informe escrito sobre la solicitud al Presidente del Tribunal de la Asignatura y también, cuando no coincidan, al Coordinador de la Asignatura. En dicho informe se deberá incluir información sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso, y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en los que hubiera estado matriculado en la misma.
5. El Director del Departamento remitirá a la Jefatura de Estudios el informe al que se refiere el punto anterior, en el plazo y forma que ésta hubiera determinado.
6. La Jefatura de Estudios pondrá a disposición del Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación toda la documentación anterior para que dicho tribunal resuelva sobre la solicitud del estudiante.
7. Los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación que fuesen profesores o miembros del tribunal de evaluación de la asignatura sobre la que se debe deliberar, deberán abstenerse en las votaciones y deliberaciones que a estos efectos tengan lugar.
8. El proceso anterior deberá estar resuelto con anterioridad al 15 de marzo o el 15 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud por parte del estudiante.

Título III. De las pruebas de evaluación y las calificaciones

Capítulo I. Del desarrollo y forma de las pruebas de evaluación

Artículo 22. Disposiciones generales

1. El lugar de la realización de las pruebas finales se anunciará por la Dirección o Decanato por los medios que tenga establecido el Centro (tecnologías de la información y la comunicación y tableros de anuncios, etc.) con un plazo mínimo de siete días hábiles antes del inicio del periodo de exámenes finales.
2. La Jefatura de Estudios o el Coordinador de la Asignatura por delegación de la primera, realizará la distribución de los alumnos en las diferentes aulas asignadas.
3. Para todos aquellos exámenes parciales y otras pruebas de evaluación que se celebren fuera del horario de clases asignado a la asignatura o para las que se convoque a los estudiantes en lugares distintos al aula asignada para la docencia, el lugar de realización de los exámenes parciales y de otras actividades de evaluación se anunciará en la página web (si existiese) y en el tablón de anuncios de la asignatura por el coordinador de la misma, o profesor en quien delegue, con un plazo mínimo de tres días hábiles antes de la fecha del examen o prueba.
4. Los exámenes deberán llevarse a cabo en las mejores condiciones ambientales posibles, de forma que en el tiempo programado y en las aulas o espacios reservados sea factible su adecuado desarrollo.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

5. Los profesores de la asignatura podrán requerir la identificación de los alumnos en cualquier momento del examen. Dicha identificación se podrá realizar mediante el carné del estudiante de la Universidad Politécnica de Madrid, o cualquier otro documento admitido en derecho. El coordinador de la asignatura, o profesor en quien delegue, informará, antes del comienzo del examen, sobre las normas de realización del mismo, indicando la puntuación detallada de cada una de sus partes, la duración y secuenciación del examen, las fechas de publicación de las calificaciones provisionales y la fecha de revisión del examen, de acuerdo con los periodos establecidos por esta normativa.
6. En los exámenes parciales y/o finales, salvo que el tipo de examen no lo permita, la solución de las preguntas del examen se hará pública dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la prueba por la totalidad de los alumnos que deben realizarla, mediante los medios dispuestos por el Centro al efecto, página web de la asignatura y tablones de anuncios, además de aquellos medios que se consideren oportunos, y debiendo permanecer publicada al menos durante cinco días hábiles. Las Direcciones o Decanatos de cada Centro velarán por que se facilite el acceso de los estudiantes a las soluciones de los exámenes que realicen, pudiendo complementar estas normas con aquellas disposiciones que se consideren oportunas a tales efectos
7. En la guía de aprendizaje de cada asignatura que apruebe el Consejo de Departamento para las asignaturas que tuviera asignadas, se deberá hacer constar de forma justificada en cuales de las pruebas de evaluación que se prevea realizar no se puede publicar la solución de las mismas conforme a lo estipulado en el punto anterior de este artículo.
8. Los estudiantes tendrán derecho, si así lo requieren, a que se les facilite un documento justificativo de haber realizado el examen al entregar el ejercicio, que será firmado por el Coordinador de la Asignatura o profesor en quien delegue.

Artículo 23. De las pruebas de evaluación a estudiantes con discapacidad

1. Las pruebas, duración y condiciones de realización de los exámenes correspondientes a los estudiantes con discapacidad se adaptarán en la medida de lo posible por el Tribunal a las características de los mismos.
2. Para que las adaptaciones se puedan prever con la antelación suficiente, el alumno comunicará por escrito la discapacidad y las adaptaciones que le corresponden de acuerdo con la normativa aplicable, adjuntando documento emitido por la Unidad de Atención a la Discapacidad, al comienzo del curso, o tan pronto como le sea posible si la discapacidad se produjera una vez iniciado el mismo. Dicha comunicación se dirigirá al Subdirector o Vicedecano del Centro o Facultad encargado de la Jefatura de Estudios, y éste informará sobre las adaptaciones necesarias a los profesores de los que recibe enseñanzas.

Artículo 24. De los estudiantes que no puedan realizar el examen en la fecha prevista

1. Para que un estudiante sea examinado de una asignatura en fecha distinta al examen programado de conformidad con el calendario de exámenes hecho público en su momento, deben darse necesariamente las siguientes circunstancias:
 - a) La causa por la que no pudo asistir al examen programado debe ser sobrevenida y de fuerza mayor, legalmente establecida o estimada suficiente por el Jefe de Estudios del Centro. El concepto de fuerza mayor debe entenderse como la existencia de una causa externa imprevisible que afecte a quien la sufre impidiéndole el cumplimiento de una obligación.
 - b) Las causas alegadas deben justificarse fehacientemente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- c) En todo caso, se considerarán causas que justifiquen la modificación de la fecha y hora de las pruebas programadas para los estudiantes directamente afectados por ellas, la asistencia a las reuniones convocadas de los miembros que representen a los estudiantes en los siguientes Órganos Colegiados: Claustro Universitario, Consejo Social, Consejo de Gobierno, Juntas de Centro, Comisiones de Gobierno, Consejos de Departamento y Junta de Representantes UPM. Asimismo, se considerará causa justificada la asistencia, en representación de los estudiantes de la universidad, a las reuniones convocadas por órganos de representación estudiantil de carácter autonómico o estatal. En estos casos, para que se haga efectiva la realización de la prueba en fecha y hora diferente a la programada los estudiantes afectados deberán:
- Avisar al coordinador de la asignatura, en los dos días siguientes a la recepción de la convocatoria de la sesión del órgano colegiado, de la coincidencia de la fecha y hora de la prueba con la sesión del Órgano Colegiado correspondiente y de su intención de no realizar la prueba de evaluación programada por esta circunstancia.
 - En el caso de tratarse de un examen final, también se deberá notificar lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el mismo plazo allí señalado, a la Jefatura de Estudios del Centro que esté encargado de la titulación correspondiente.
 - Aportar, una vez celebrada la sesión del Órgano Colegiado, un certificado del Secretario del Órgano Colegiado en el que se haga constar la fecha y hora de la celebración de la misma así como la asistencia del estudiante a la correspondiente sesión.
2. La solicitud de examen especial, acompañada de la justificación fehaciente de la causa que le impida asistir al examen programado, deberá presentarse:

En el caso de tratarse de un examen final, en el registro del Centro, dirigida al Jefe de Estudios, de forma que pueda convocarse y realizarse el nuevo examen con tiempo suficiente para que la calificación obtenida por el estudiante pueda constar en el acta junto con las del resto de los estudiantes, sin producirse retraso alguno respecto de la fecha límite para la entrega de las actas de la convocatoria en cuestión.

En el caso de tratarse de un examen parcial, o de otras pruebas de evaluación continua, en la secretaría del Departamento, dirigida al coordinador de la asignatura, quien propondrá, de acuerdo con el profesor responsable, una forma alternativa de evaluar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho examen parcial.

3. En el caso de exámenes finales las Jefaturas de Estudio velarán para que la nueva fecha propuesta no coincida en día y hora con otras pruebas de evaluación que tuviesen que realizar los estudiantes afectados por este cambio.

En el caso de exámenes parciales, o de otras pruebas de evaluación continua, el coordinador de la asignatura velará para que la nueva fecha propuesta no coincida en día y hora con otras pruebas de evaluación que tuviesen que realizar los estudiantes afectados por este cambio.

Artículo 25. Duración de las pruebas de evaluación, escritas o gráficas

1. El profesorado de la asignatura señalará al comienzo de cada prueba la duración de la misma que, en todo caso, será la suficiente para que los estudiantes puedan contestar de forma razonable lo que se les plantee.
2. En el caso de que el examen supere las tres horas de duración, se realizará en dos o más sesiones, con un descanso mínimo de quince minutos entre ellas.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

3. El profesorado de la asignatura aclarará las dudas que pudieran surgir sobre el enunciado del examen durante su desarrollo.

Artículo 26. De las pruebas orales

1. El desarrollo de las pruebas de evaluación orales que se realicen siempre será público.
2. El profesorado de la asignatura o el Tribunal de evaluación de la misma, deberá publicar las listas de intervención de cada alumno con el horario previsto de actuación. Si el examen se prolongase más de un día, el profesor o Tribunal señalará al comienzo de las sesiones matinales o vespertinas en que se desarrolle la prueba oral, el nombre del último estudiante que será evaluado en ese día y, si ha lugar a ello, la lista de los estudiantes que son convocados para la sesión siguiente.

Capítulo II. De la custodia de los ejercicios de las pruebas de evaluación y de la comunicación de los resultados

Artículo 27. De la custodia de los ejercicios de los exámenes.

1. La custodia de los exámenes parciales y otras actividades de evaluación continua, será responsabilidad del profesor o profesores que haya/n realizado y calificado la prueba. En el caso de las pruebas finales será responsabilidad del Secretario del Tribunal.
2. Los exámenes deberán conservarse, al menos, hasta el cierre de la siguiente convocatoria de la asignatura, entendiéndose como tal la publicación de las actas definitivas, si bien en los casos de reclamación ante el Director de Departamento, el material objeto de consulta y análisis se conservará hasta la fecha posterior entre la de cierre de la siguiente convocatoria y aquella en que se haya hecho pública la resolución firme de la reclamación.
3. No obstante lo anterior, deberá conservarse al menos durante dos años una muestra de las pruebas de evaluación realizadas para que estas sirvan como evidencias integradas en el sistema de garantía de calidad, de cara a posibles procesos de evaluación y acreditación en los que el Centro o la titulación puedan participar. Dicha muestra estará compuesta por un dossier completo de las pruebas evaluables realizadas por cuatro estudiantes de la asignatura, uno correspondiente a un estudiante con una buena calificación, un segundo alumno que haya obtenido la calificación de aprobado, un tercero que haya suspendido pero haya estado cerca del aprobado y, finalmente, otro cuyo resultado haya sido un claro suspenso. El dossier de cada estudiante estará constituido por el enunciado de las pruebas y el ejemplar resuelto por el estudiante, incluyendo todos los entregables evaluables (problemas, informes, proyectos o trabajos, etc.). En el caso de que todos los estudiantes hayan superado o suspendido la asignatura, la muestra deberá presentar la mayor heterogeneidad entre las calificaciones de los aprobados, en el primer caso, y de los suspensos, en el segundo.

Artículo 28. De la comunicación de los resultados de las calificaciones parciales.

1. Los servicios informáticos de la Universidad pondrán a disposición de los Departamentos, antes del inicio del periodo lectivo, la relación de estudiantes matriculados en cada una de las asignaturas que estén asignadas al Departamento. Posteriormente, irán actualizando las listas de forma que el profesor pueda disponer, lo antes posible, del listado de los estudiantes que debe evaluar.
2. Las calificaciones de las actividades evaluables serán publicadas por el profesor responsable en los tablones y/o página web de la asignatura o del centro en su defecto, en un plazo máximo de quince días naturales desde la realización de la actividad. No obstante lo anterior, si el sistema de

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

evaluación continua prevé la posibilidad o necesidad de realizar una prueba global en el periodo de exámenes habilitado para ello en el calendario escolar, las calificaciones a las que se refiere este artículo deberán haber sido publicadas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha prevista para la prueba final.

3. En su caso, el profesor responsable publicará la relación de aquellos estudiantes que no habiendo superado algunas de las partes de la asignatura pueden hacerlo a través de un examen final.
4. En la relación de calificaciones, los estudiantes serán identificados, únicamente, por medio de su nombre, o número del Documento Nacional de Identidad/NIE, o pasaporte, o número de matrícula.

Artículo 29. De la comunicación de los resultados de las calificaciones finales

1. Los Servicios de Informática de la Universidad pondrán a disposición de las Secretarías de los Centros la relación de estudiantes con derecho a examen (preactas) con sus números del Documento Nacional de Identidad/NIE o Pasaporte, en formato electrónico, al menos quince días naturales antes de la finalización del periodo lectivo de cada semestre.
2. La Secretaría del Centro pondrá a disposición de los Tribunales las preactas en formato electrónico.
3. El Secretario del Tribunal publicará las preactas, con las calificaciones finales provisionales de la asignatura, dentro de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la conclusión del examen, incluyendo opcionalmente el nombre, o el número del Documento Nacional de Identidad/NIE o del Pasaporte de los estudiantes que hayan sido evaluados, ya sea mediante sistema de evaluación continua y o mediante sistema de evaluación por pruebas final. En documento aparte informará, si procede, de las partes de la asignatura liberadas por cada estudiante que no hubiera superado la asignatura en su totalidad. En cualquier caso, se debe garantizar que las calificaciones sean consultables telemáticamente por cualquier medio institucional.
4. Los Centros establecerán, para cada una de las convocatorias de las asignaturas, los plazos en los que se harán públicas las actas definitivas, teniendo en cuenta en todos los casos que no interfieran en el plazo de matrícula inmediatamente posterior. En todo caso, este plazo estará siempre comprendido dentro de los veinte días naturales inmediatamente posteriores a la conclusión del examen.

Artículo 30. De la comunicación de las calificaciones del Trabajo Fin de Grado y Fin de Máster y Prácticas Externas.

1. El Tribunal o profesor/es responsable/es de la calificación hará/n públicas listas de calificación provisional del Trabajo Fin de Grado y Fin de Máster, y las prácticas externas, las cuales tendrán naturaleza de preactas.
2. Cuando la defensa oral del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster sea obligatoria, y así se contemple en su normativa específica, la defensa, la publicidad de la calificación provisional y la revisión se podrán producir en el mismo acto, el cual podrá dividirse previo aviso en más de una sesión.

Artículo 31. De las preactas y las actas de los exámenes finales

1. El Secretario de cada Tribunal asumirá la responsabilidad de seguir las instrucciones dadas por el Vicerrector con competencias en materia del procesamiento de datos y formato electrónico en el que deben ser remitidas las preactas con calificaciones provisionales a la Secretaría de cada Centro, comunicando además a dicha Secretaría la fecha en la que se realizará la revisión para hacer

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

público el anuncio mediante los medios que tenga establecido el Centro al efecto (tecnologías de la información y la comunicación, tableros de anuncios, etc.) Para facilitar el citado procesamiento de datos, el Secretario dispondrá por parte del Centro y de los Departamentos de los medios de apoyo necesarios.

2. Las preactas, con los nombres de los estudiantes o sus números del Documento Nacional de Identidad/NIE o Pasaporte, y las calificaciones provisionales, se publicarán mediante los medios que tenga establecido el Centro al efecto (tecnologías de la información y la comunicación, tableros de anuncios, etc.). Finalizados los plazos de revisión inicial previstos en el Capítulo III de este Título, el Secretario del Tribunal remitirá, en el formato establecido, las calificaciones definitivas de los exámenes que deberán constar en acta. En el caso de prosperar una reclamación se harán las diligencias oportunas en las actas afectadas.
3. Una vez cerradas las reclamaciones, la Secretaría del Centro integrará en el sistema informático central de la Universidad las calificaciones, generando las actas en formato impreso para su posterior firma por los miembros del Tribunal. La firma en formato impreso podrá ser sustituida por la firma electrónica de un fichero conteniendo las calificaciones.
4. Las decisiones sobre las calificaciones realizadas por un Tribunal serán tomadas, en caso de discrepancia, por mayoría.
5. En el caso de que algún miembro del Tribunal quiera hacer constar su discrepancia por escrito, lo podrá hacer dejando constancia en las propias actas de su voto contrario a lo acordado o formulando en el plazo de cuarenta y ocho horas voto particular por escrito, que también se incorporará al acta. En cualquier caso, el Acta será obligatoriamente firmada por los tres componentes del Tribunal.

Capítulo III. De los procesos de revisión y reclamación de pruebas de evaluación

Artículo 32. De las finalidades de la revisión y de la reclamación y derechos del alumno.

1. Los procedimientos de reclamación y revisión establecidos en la presente normativa derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la Universidad.

Las revisiones tendrán una doble finalidad: administrativa y formativa. La finalidad administrativa de la revisión será la rectificación de los errores de corrección o calificación, ya sean materiales, de hecho o aritméticos que hayan podido producirse. La finalidad formativa de la revisión será la comunicación detallada a los estudiantes que la soliciten de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise, de acuerdo con los criterios establecidos y publicados sobre los procesos de aprendizaje.

El objeto de las reclamaciones será la subsanación de posibles defectos de forma o vicios en el procedimiento, la anulación de actos en que se haya producido desviación de poder o poner de manifiesto la disconformidad con el resultado de una revisión, por haberse separado los citados procesos y actos de los criterios que acaban de mencionarse.

2. La revisión del examen debe favorecer la mejor comprensión por parte del estudiante de los aciertos y fallos realizados durante la prueba evaluable, para lo cual, los tribunales y profesorado de la asignatura facilitarán que se puedan revisar, en el mismo acto, los ejercicios realizados, si el tipo de prueba lo permite, contrastándolo con los criterios y, en su caso, soluciones dadas por el profesor.
3. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión, el estudiante podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la revisión, la reclamación en la secretaría del Departamento dirigida

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

al Director del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que el profesor responsable de la revisión y el Director del Departamento sean la misma persona éste se inhibirá en el proceso y tomará su lugar el Subdirector del Departamento en su caso.

4. El inicio de cualquier procedimiento de reclamación no supondrá para los interesados en los mismos, perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas de evaluación o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.

Artículo 33. Revisión y reclamación de las calificaciones de las actividades evaluables en los sistemas de evaluación continua de asignaturas.

1. De manera simultánea a la publicación de las calificaciones provisionales de las diferentes actividades evaluables, los profesores responsables de la calificación fijarán, en los tabloneros o/y página web de la asignatura, el horario, lugar, fecha y procedimiento en que los estudiantes que lo deseen puedan solicitar la revisión de las pruebas de evaluación y de las calificaciones en ellas obtenidas.
2. En caso de que un estudiante no pueda asistir a la revisión de examen fijada por causa sobrevenida y de fuerza mayor, legalmente establecida o estimada suficiente por el Jefe de Estudios del Centro, el alumno tendrá derecho a la revisión en un plazo no superior a diez días hábiles, previo acuerdo con el responsable de la asignatura, y siempre que no interfiera con el cierre de actas.
3. En todo caso, estas pruebas y sus calificaciones siempre podrán ser consultadas en los horarios de tutorías de los profesores responsables de la calificación durante el curso académico en el que se desarrolle la asignatura.
4. La revisión será realizada en presencia del estudiante y éste podrá comprobar la corrección de la que ha sido objeto.
5. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el estudiante podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la revisión, la reclamación en la Secretaría del Departamento dirigida al Director del mismo.
6. El Director del Departamento, tras consultar al Tribunal de la asignatura afectada comunicará al estudiante su resolución en un plazo no superior a diez días hábiles desde la reclamación.
7. En el caso de que el Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster esté adscrito a Departamentos, le será aplicado el procedimiento de revisión y reclamación descrito en este artículo.

Artículo 34. Revisión y reclamación de las calificaciones finales de asignaturas, módulos o materias asignadas a los Departamentos.

1. De manera simultánea a la publicación de las preactas con calificaciones finales provisionales de los exámenes, el Tribunal fijará, mediante los medios dispuestos al efecto por el Centro, (tecnologías de la información y la comunicación, tabloneros de anuncios, etc.) el procedimiento para la revisión de la calificación
 - a) Si la calificación final proviene de evaluación continua, la revisión se realizará en los horarios y lugares de tutoría fijados o en el lugar del centro, fecha y hora que establezca el profesor responsable
 - b) Si la calificación final proviene de un examen final se fijará el horario, lugar, fecha y hora establecida así como el procedimiento por el que los estudiantes que lo deseen puedan solicitar la revisión de examen.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

2. La revisión de las pruebas de evaluación siempre será presencial y se realizará en el plazo comprendido entre dos y cinco días naturales desde la publicación de las preactas.
3. El resultado de la revisión deberá hacerse público en los mismos medios dispuestos al efecto por el Centro y/o Departamento (tecnologías de la información y la comunicación, tabloneros de anuncios, etc.) donde se publicaron las preactas con resultados provisionales.
4. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión de un examen final o de la calificación final de la evaluación continua, el estudiante podrá presentar, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la calificación revisada por el Tribunal, reclamación ante el Director de Departamento, que la remitirá en un plazo de tres días hábiles a la Comisión Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales del Departamento. En ese mismo plazo, el Director del Departamento solicitará al Secretario del Tribunal el examen del estudiante y cuanta información considere relevante para su remisión a la Comisión Asesora Departamental de Reclamaciones. Asimismo solicitará al coordinador y profesores de la asignatura que remitan a la Comisión Asesora un informe que recoja el procedimiento seguido en la convocatoria de las pruebas reclamadas, los enunciados de las mismas y cuantos detalles puedan aportar sobre el desarrollo, corrección y revisión de las mismas a los estudiantes reclamantes.

Artículo 35. De la actuación de las Comisiones Asesoras de Reclamaciones.

1. Una vez realizadas las revisiones de los Tribunales de las asignaturas o materias y recibidas las reclamaciones por el Director de Departamento o el Director o el Decano del Centro, la Comisión Asesora de Reclamaciones (ya sea de Calificaciones Finales del Departamento o de Titulación, respectivamente) convocará al estudiante que realizó la reclamación, si lo estima oportuno, mediante citación remitida con al menos dos días de antelación. Asimismo, la Comisión podrá dar audiencia, si lo estima pertinente, al Tribunal de la asignatura y al profesor coordinador de la misma.
2. La correspondiente Comisión Asesora de Reclamaciones tendrá en consideración las alegaciones presentadas por el estudiante, el informe emitido por el coordinador de la asignatura o profesores de la misma y, en toda circunstancia, la jurisprudencia existente sobre discrecionalidad técnica de los órganos universitarios en materia de calificaciones académicas.
3. Como resultado de la reclamación, la Comisión Asesora de Reclamaciones podrá proponer a quien proceda, Director de Departamento o Director o Decano del Centro, lo que considere oportuno en relación con la reclamación.
4. La Comisión Asesora de Reclamaciones adoptará los acuerdos sobre sus propuestas por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate el voto del Presidente será el que determine el acuerdo de la Comisión.
5. Se levantará acta de la sesión de la Comisión Asesora de Reclamaciones, suscrita por todos sus miembros actuantes, los cuales podrán detallar cuantas observaciones consideren oportunas. La propuesta que se adopte se remitirá a quien proceda, Director de Departamento o Director o Decano del Centro, quien una vez valorada la propuesta de la Comisión Asesora de Reclamaciones dictará la Resolución que corresponda dando traslado de la misma al presidente del Tribunal, a la Secretaría del Centro y al estudiante reclamante.
6. En el caso de que el Director de Departamento o el Director o Decano de Centro decida la repetición del examen, será el Tribunal de la asignatura o de la actividad formativa quien convocará dicha repetición, que deberá producirse al menos cinco días hábiles después de ser comunicada dicha resolución.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 36. Revisión y reclamación de las calificaciones del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster y de prácticas académicas externas.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.2 de esta normativa, tras la notificación de la calificación obtenida en el Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster (si no está adscrito a Departamentos) o por la realización de prácticas académicas externas, el estudiante podrá solicitar en un plazo de cinco días hábiles entrevista con el tribunal de calificación para revisar la calificación obtenida. Dicha entrevista se realizará en un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud.
2. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el estudiante podrá presentar la reclamación por registro en el plazo de cinco días hábiles ante la Comisión Asesora de Reclamaciones de la Titulación, con copia al Director o Decano del Centro.
3. Como resultado de la reclamación, la Comisión Asesora de Reclamaciones podrá proponer lo que estime oportuno al Director o al Decano en un plazo no superior a quince días hábiles desde la reclamación.

Disposición adicional primera

A los efectos de esta normativa se considerarán como días hábiles aquellos que disponga la legislación vigente.

Disposición adicional segunda

Las Escuelas o Facultades podrán realizar pruebas de defensa extraordinaria de Fin de Grado o Fin de Máster. Los plazos y mecanismos que los regulen deberán ser fijados por los Centros antes del primer periodo de matriculación.

Disposición adicional tercera

Las Juntas de Escuela o Facultad, o las Comisiones de Ordenación Académica de Titulaciones con Planes de Estudio Intercentros, podrán acordar la aplicación de esta Normativa a las titulaciones que, siendo de su competencia, tuvieran plan de estudios anterior al Real Decreto 1393/2007.

Cuando así suceda, el Director o Decano del Centro, o el Presidente de la Comisión de Ordenación Académica de Titulación con Plan de Estudios Intercentro, deberán notificar al Vicerrectorado de Alumnos y EU las titulaciones a las que se les aplica la presente normativa.

Disposición adicional cuarta

Excepcionalmente para los alumnos con matrícula condicionada en los másteres universitarios podrán incrementar en 6 ECTS como máximo el límite establecido para los sistemas de evaluación curricular, contemplados en el apartado 2 del artículo 19 de la presente normativa. A tal efecto los Tribunales de Evaluación Curricular instrumentarán para ello las correspondientes pruebas o exámenes específicos.

La Disposición prevalecerá frente a cuantos preceptos se contrapongan a ella, en el resto del articulado de la presente normativa.

Disposición transitoria primera.

En aquellos casos en que hubiera asignaturas y/o profesorado no adscritos a algún Departamento, y durante el periodo en que esto suceda, las obligaciones que esta normativa asigna a los Consejos de

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Departamento y a las Direcciones de Departamento, se considerarán asignadas respectivamente a las Juntas del Centro y a las Direcciones o Decanatos del Centro al que estuvieran asignadas las titulaciones a cuyo plan de estudios perteneciese la asignatura correspondiente.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso académico 2017-2018 y deroga, en sus disposiciones específicas, las Normativas de Evaluación aprobadas en sesiones anteriores del Consejo de Gobierno.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO I

Glosario de algunos términos utilizados en la presente Normativa

Algunas de las definiciones y conceptos que se utilizan en esta normativa y que a continuación se recogen se han desarrollado a partir de las que se proponen en el glosario de términos utilizados en el Proyecto Tuning: "Tuning of educational structures and programmes on the basis of diversity and autonomy".

ACTA: Documento que recoge las calificaciones definitivas y declara, en su caso, la superación de la materia o de la asignatura objeto de evaluación.

COMPETENCIAS: Las competencias representan una combinación dinámica de atributos —con respecto al conocimiento y su aplicación, a las actitudes y a las responsabilidades— que describen los RESULTADOS DEL APRENDIZAJE de un determinado programa, o cómo los estudiantes serán capaces de desenvolverse al finalizar el proceso educativo. Entre ellas cabe diferencia, al menos, entre:

Competencias específicas: Son aquellas propias de cada título.

Competencias genéricas: Son aquellas comunes a un conjunto de títulos (a todos los títulos de grado de la Universidad, o a todos los títulos de máster universitario, o a todos los títulos de un determinado área).

CONVOCATORIA: Es el conjunto de actividades de evaluación conducentes a una calificación en las actas que deben cumplimentarse en los periodos que para ello determine la Universidad Politécnica de Madrid. Como regla general, por cada periodo de matrícula en las asignaturas habrá dos convocatorias: la primera, denominada ordinaria, se corresponderá con las actividades de evaluación que se realicen durante el desarrollo de la asignatura y, en su caso, en el periodo inmediatamente posterior a su finalización que se fije en el calendario académico de la universidad. La segunda, denominada extraordinaria, se corresponderá con las actividades de evaluación que deban realizar aquellos estudiantes que no logren superar la asignatura en la convocatoria ordinaria.

En aquellas asignaturas para las que se habilite la matrícula en los dos semestres del curso académico, sólo habrá una convocatoria extraordinaria a la que podrán concurrir los estudiantes matriculados en la asignatura en cualquiera de los dos semestres o en ambos. No obstante lo anterior, en aquellas actividades formativas incluidas en el plan de estudios que por sus especiales circunstancias así lo requieran podrá haber sólo la convocatoria ordinaria. Es el caso del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster, o de las Prácticas Académicas Externas, o de los créditos vinculados a las actividades universitarias.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Consisten en la descripción explícita de lo que el estudiante debe realizar para demostrar que ha conseguido el resultado de aprendizaje. Cada RESULTADO DE APRENDIZAJE debe ir acompañado de sus criterios de evaluación.

GUÍA DE APRENDIZAJE DE CADA ASIGNATURA O MATERIA: documento en el que se describen los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación asociados a cada resultado de aprendizaje. En su caso, se incluirán "indicadores mínimos" que son considerados de obligada adquisición y serán evaluados de forma especial. Algunos resultados de aprendizaje, normalmente vinculados a la evaluación de destrezas, actitudes, competencias transversales, etc, podrán exigir la presencia y participación del estudiante en actividades distribuidas a lo largo del periodo de docencia.

PRUEBAS DE EVALUACIÓN: Son aquellas actividades diseñadas para implementar los criterios de evaluación mediante los que el estudiante puede demostrar el grado de alcance de la totalidad o una parte de los resultados de aprendizaje que el plan de estudios de la titulación asigne a cada asignatura o materia. Pueden ser de muy distintos tipos entre los que pueden citarse:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- **Exámenes escritos abiertos:** Son pruebas de evaluación en las que el estudiante genera un documento escrito conteniendo sus respuestas a las cuestiones, ejercicios y preguntas que previamente le formulen, también por escrito, los profesores. La valoración de estos ejercicios se realiza sobre el contenido del documento escrito. Aunque habitualmente el soporte en el que se realizan es papel, pueden estar en otros soportes informáticos.
- **Exámenes de tipo test:** Son pruebas de evaluación en las que las preguntas que se plantean van acompañadas de un número reducido de posibles respuestas entre las que el estudiante debe elegir aquella o aquellas que considere correctas. Suele utilizarse como soporte de este tipo de pruebas el papel o ficheros informáticos
- **Exámenes orales:** Son pruebas en las que el estudiante responde de forma verbal, con ayuda de medios audiovisuales o no, a las preguntas que le formulen los profesores. La valoración de estos ejercicios se realiza, fundamentalmente, sobre las respuestas orales que realice el estudiante a las cuestiones planteadas así como sobre las cuestiones que, en su caso, se le planteen. No obstante también pueden ser valorados otros elementos tales como la claridad, precisión, rigor y orden en las respuestas del estudiante. El registro de este tipo de pruebas no siempre se realiza y cuando así se hace debe realizarse en soportes audiovisuales.
- **Exámenes prácticos:** Son pruebas en las que el estudiante, además de los conocimientos adquiridos, debe mostrar las habilidades desarrolladas en el *saber hacer* vinculado a la materia correspondiente. El soporte de este tipo de exámenes es muy variado, en función de las especificidades de cada materia.
- **Memorias de trabajos o proyectos:** Son documentos escritos en los que los estudiantes, de forma individual o en grupo, desarrollan trabajos sobre la asignatura encargados por el profesor con la antelación suficiente a la fecha en que deban presentar la memoria. Suelen presentarse en formato papel o en ficheros informáticos y su desarrollo suele requerir la asesoría de los profesores de la asignatura o materia. También pueden desarrollarse en bloques de materias fomentando la interdisciplinariedad.
- **Presentaciones de trabajos:** Son pruebas de evaluación en las que, de forma individual o en grupo, los estudiantes presentan la forma en la que han desarrollado trabajos que previamente les han sido encomendados así como los principales resultados obtenidos en ellos. Los profesores podrán plantearles cuestiones relativas a los trabajos presentados.
- **Memorias de cuestiones y ejercicios propuestos:** Son pruebas de evaluación en las que el estudiante responde cuestiones y/o ejercicios que le propone el profesor con antelación y que, tras su entrega, son revisadas por el profesor. Los ejercicios suelen entregarse en la propia sesión destinada a que se resuelvan o con pocos días de antelación.

A su vez, según los resultados de aprendizaje a los que se refiera cada prueba, pueden ser:

- **Pruebas finales:** Aquellas que persiguen medir el grado alcanzado en la totalidad de los resultados de aprendizaje que se le asignen a la asignatura o materia en el plan de estudios de la titulación. Se realizan una vez finalizado el proceso de enseñanza reglada en la asignatura y/o materia
- **Pruebas parciales:** Aquellas que persiguen medir el grado alcanzado en bloques de resultados de aprendizaje que se corresponden con una o varias unidades del programa de la asignatura o materia. Se realizan una vez finalizado el proceso de enseñanza de las unidades de programa a las que se refieren.

RESULTADOS DEL APRENDIZAJE: Son la formulación explícita de aquello que el estudiante debe conocer, entender y/o ser capaz de aplicar tras la finalización del proceso de aprendizaje. A cada materia o

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

asignatura le son asignados por el Plan de Estudios de la titulación a la que correspondan y serán concretados por la Junta de Escuela o Facultad u órgano académico en el que hubiera delegado esta competencia. Cada resultado del aprendizaje debe estar acompañado de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN apropiados que serán empleados para juzgar si los resultados del aprendizaje previstos han sido logrados.

PREACTA: Documento que recoge la relación de los estudiantes matriculados en una asignatura que están en condiciones de ser examinados o evaluados, e incorpora las calificaciones obtenidas en las diferentes actividades evaluables. La preacta con resultados provisionales permite que los alumnos, en caso de disconformidad, puedan solicitar revisión antes de que se formalice el Acta.

PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIÓN: Documento recogiendo la planificación temporal de las actividades evaluables del conjunto de asignaturas asignadas a un mismo curso del plan de estudios y que sean impartidas en el semestre al que se refiera el plan. El plan semestral de evaluación formará parte del *Plan Anual Docente* al que se refiere.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE UNA ASIGNATURA O MATERIA: Son el conjunto de pruebas de evaluación y otras actividades con las que se medirá e grado alcanzado en los resultados de aprendizaje de la correspondiente materia o evaluación. Entre estas pruebas y actividades pueden contemplarse la totalidad o algunas de las siguientes:

- La participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades complementarias que se propongan
- La realización de diferentes tipos de prácticas (Laboratorio, talleres, trabajos de campo, desarrollo de proyectos...)
- Pruebas de evaluación parciales.
- Prueba de evaluación final
- Otras actividades específicas que garanticen la evaluación objetiva del rendimiento académico y la ponderación real de los resultados de aprendizaje adquiridos por el alumno.
- La evaluación del estudiante en otras materias del curso y/o titulación.

En los sistemas de evaluación debe detallarse el peso que cada prueba tiene y los criterios de evaluación a los que responde cada prueba. Entre los distintos sistemas pueden distinguirse:

- **Sistemas de evaluación por prueba final:** Son aquellos sistemas en los que únicamente se contemplan pruebas finales para evaluar el grado de alcance de los resultados de aprendizaje de cada materia y/o asignatura. Sólo proporcionan información sobre el grado final alcanzado en los resultados de aprendizaje de la asignatura o materia
- **Sistemas de evaluación continua:** Son aquellos formados por un conjunto de pruebas distribuidas a lo largo del periodo docente, que persiguen la evaluación de la progresión de cada estudiante en el grado de alcance de los resultados de aprendizaje de la asignatura o materia. Pueden incluir o no pruebas globales y/o parciales para realizar evaluaciones de conjunto sobre el aprendizaje pero contemplarán otro tipo de pruebas mediante las cuales el profesor y el estudiante puedan tener conocimiento del progreso realizado a lo largo del curso.
- **Sistema de evaluación curricular:** Procedimiento excepcional de evaluación mediante el cual se puede declarar la suficiencia de asignaturas no superadas a través del sistema de evaluación de las mismas, mediante la consideración de las calificaciones obtenidas en el resto de asignaturas del curso y/o titulación y mediante la realización o no de pruebas de evaluación adicionales.

SOLUCIÓN DE EXAMEN: Se entiende por solución de una pregunta de examen el desarrollo de un método válido (que no tiene que ser único) que permite obtener el resultado correcto. En consecuencia, la solución reflejará todo aquello que deba incluir el estudiante en la respuesta para obtener la calificación máxima.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO II

Sistemas de calificación en las asignaturas y de calificación final de los estudios

Los sistemas de calificación en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios y de calificación final de una titulación se regirán por lo estipulado en la legislación vigente (en la actualidad son de aplicación el RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y el RD 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007).

De forma más concreta, se detalla a continuación el sistema de calificación en cada materia y en la titulación.

Calificación en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios

Según lo estipulado en los apartados 4 y 6 del Art. 5 del R.D. 1125/2003, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0,0 – 4,9:	Suspenso (SS)
5,0 – 6,9:	Aprobado (AP)
7,0 – 8,9:	Notable (NT)
9,0 – 10:	Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a estudiante que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. La calificación de Matrícula de Honor obtenida en materias cursadas en otra universidad, producto de intercambio, no podrá ser trasladada automáticamente, debiendo corresponder al tribunal de la asignatura su concesión, dentro de la ratio anteriormente citada.

Además de lo anterior, como norma interna de la UPM y con el objeto de facilitar el intercambio de estudiantes con otros Centros extranjeros, los servicios centrales de la Universidad, una vez cerrado el curso académico, añadirán a las calificaciones numérica y cualitativa anteriores una calificación estadística que se ajustará a las directrices que rigen el sistema de calificación vinculado a los créditos europeos (ECTS). Dichas directrices se concretan en:

En el Grupo de calificaciones iguales o mayores que 5:

Al 10% de las mayores notas numéricas:	A
Al 25% siguiente de las mayores notas numéricas:	B
Al 30% siguiente de las mayores notas numéricas:	C
Al 25% siguiente de las mayores notas numéricas:	D
Al 10% restante de estas calificaciones:	E

En el grupo de calificaciones inferiores o iguales a 4,9:

A aquellas iguales o mayores a 4:	FX
Al resto de calificaciones:	F

Estas directrices, de forma más concreta se plasmarán en los criterios siguientes:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- Cuando haya **menos de 6 calificaciones superiores o iguales a 5**, se asignará la calificación de "A" a todas aquellas calificaciones que no disten de la calificación numérica máxima más de 0,5 puntos. La "B" a todas aquellas que disten de la máxima calificación numérica máxima un valor comprendido entre 0,6 puntos y 1,5 puntos. La calificación "C" se asignará a aquellas calificaciones numéricas que disten de la máxima un valor comprendido entre 1,6 y 3,5 puntos. La letra "D" se asociará con las calificaciones numéricas que disten de la máxima entre 3,6 y 4,5 puntos. Finalmente se asociará la letra "E" a aquellas calificaciones superiores a 5 que disten de la máxima un valor superior a 4,5 puntos.
- Para grupos de 6 a 19 calificaciones superiores o iguales a 5 se utilizará la siguiente tabla, en el que se admite una tolerancia de ± 1 calificación respecto a las directrices ECTS, y en la que se recoge, según el tamaño del grupo, el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asociarán a las calificaciones numéricas:

	Número de calificaciones $\geq 5,0$													
	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4	5
C	2	2	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	6	6
D	1	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	5	5	5
E	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2

Determinado el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asignarán, estas se irán asociando por orden de calificación numérica de la mayor a la menor, bien entendido que en el caso de calificaciones numéricas idénticas la calificación estadística de ambas será la mayor de ellas.

- Para grupos de 20 o más calificaciones superiores o iguales a 5 se asignarán por cada centena completa de calificaciones 10 calificaciones "A", 25 calificaciones "B", 30 calificaciones "C", 25 calificaciones "D" y 10 calificaciones "E". Del resto de calificaciones que no completen una centena, por cada veintena completa se añadirán otras 2 calificaciones "A", 5 calificaciones "B", 6 calificaciones "C", 5 calificaciones "D" y 2 calificaciones "E". Finalmente con el resto de calificaciones que no completen una veintena completa, y con el objeto de no desviarse de las directrices ECTS en más de una calificación, se añadirán a las anteriores las que resultan de usar la siguiente tabla según el tamaño de dicho resto:

	Resto de calificaciones $\geq 5,0$																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
A	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	0	0	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4	5
C	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	6	6
D	0	1	1	1	1	1	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	5	5	5
E	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2

Una vez determinado el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asignarán, estas se irán asociando por orden de calificación numérica de la mayor a la menor, bien entendido que en el caso de calificaciones numéricas idénticas la calificación estadística de ambas será la mayor de ellas.

Asimismo, según lo indicado en el apartado 5 del R.D. 1125/2003, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Junto con la calificación estadística de cada asignatura se proporcionará también el porcentaje de los mejores alumnos entre los que se encuentra el estudiante.

En el caso de que un estudiante solicite la calificación estadística de una asignatura que ha aprobado en el primer semestre, antes de que se haya cerrado el acta de la correspondiente convocatoria extraordinaria de julio, se emitirá la calificación con el comentario de "provisional a día de..., hasta el cierre del curso académico en julio de...".

Calificación final en los estudios de la titulación

La calificación final en una titulación se expresará en una escala numérica de 5 a 10, aplicando la siguiente fórmula: sumatorio de las calificaciones numéricas de las asignaturas una vez aprobadas, ponderada cada calificación con los créditos ECTS asignados a cada asignatura, y dividido por el sumatorio de los créditos ECTS totales superados.

Para asociar a las calificaciones numéricas así obtenidas una calificación estadística se aplicarán a las calificaciones numéricas finales de la titulación las mismas reglas que para el caso de las calificaciones numéricas superiores o iguales a 5 en las asignaturas.

Junto con la calificación estadística final de los estudios se proporcionará también el porcentaje de los mejores alumnos entre los que se encuentra el estudiante.

En cualquier caso, una vez que el estudiante en disposición de hacerlo solicite oficialmente la expedición del título correspondiente, las Secretarías Académicas de los centros procederán al cierre de su expediente, de modo que no pueda modificarse posteriormente ni su calificación final, ni su situación relativa dentro de su promoción.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO III

Condiciones de acceso, evaluación y exenciones para la asignatura English for Professional and Academic Communication (EPAC), común para todas las titulaciones de Grado de la UPM

En todas las titulaciones de Grado que se implanten en la UPM:

a) Se incluirá en todos los Planes de Estudio de las titulaciones de grado una asignatura obligatoria, English for Professional and Academic Communication (EPAC), con una asignación de 6 ECTS, orientada hacia el desarrollo de habilidades de comunicación oral y escrita en lengua inglesa.

b) Para poder acceder a esta asignatura deberá acreditarse previamente el nivel B2 del Common European Framework of Reference for Languages establecido por el Consejo de Europa o similar en lengua inglesa.

c) La acreditación anterior podrá realizarse en Organismos Oficiales externos a la UPM, mediante la superación de pruebas de acreditación que la UPM determinará o mediante pruebas que al efecto diseñe la UPM a través de su Departamento de Lingüística Aplicada a la Ciencia y a la Tecnología o aquellos que tengan asignada la docencia de lenguas.

d) La UPM diseñará actividades de apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras, con especial atención a la lengua inglesa, facilitando a sus alumnos de grado y máster el seguimiento de las mismas.

e) De forma excepcional, en el caso de estudiantes de grado que únicamente tengan pendiente la asignatura EPAC, o dicha asignatura y el Trabajo Fin de Grado, para planes de estudios en los que éste sea nodo de finalización, podrán matricularse de la asignatura EPAC previa acreditación del nivel B1 de inglés. Estos alumnos cursarán la asignatura normalmente en el grupo ordinario que se les asigne, junto a los estudiantes que sí hayan acreditado el nivel B2. Sin embargo, de no acreditar el nivel B2 con una antelación de al menos cinco días hábiles previos al examen de la convocatoria ordinaria o extraordinaria, según corresponda, no podrán ser examinados. En el caso de que hayan realizado algunas de las actividades formativas contempladas en la asignatura, y las hayan superado, la calificación que constará en acta será de suspenso.

f) Se contemplan dos supuestos de exención al cumplimiento del requisito de acreditar el conocimiento de la lengua inglesa, para los estudiantes que acrediten:

- Una discapacidad que impida o dificulte gravemente el aprendizaje de una lengua extranjera, certificada por la Unidad de Atención a la Discapacidad de la UPM.
- Haber accedido a los estudios de grado por la vía prevista para alumnos de cursos específicos de adaptación a grado para titulados.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO



NORMATIVA DE ACCESO Y MATRICULACIÓN
CURSO 2017-2018

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de mayo de 2017)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR6

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Admisión en la Universidad

Artículo 3. De la matriculación

Artículo 4. Cupos de discapacidad

TÍTULO I. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO7

Capítulo 1. ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN7

Artículo 5. Preinscripción y Lista de espera

Artículo 6. Requisitos previos para formalizar matrícula

Capítulo 2. ACCESO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS8

Artículo 7. Procedencia

Artículo 8. Solicitud de admisión

Artículo 9. Requisitos

Artículo 10. Cupo

Artículo 11. Prueba de idioma

Artículo 12. Listas de admitidos

Capítulo 3. ACCESO POR TRASLADO PROCEDENTE DE UN TÍTULO DE GRADO 9

Artículo 13. Requisitos

Artículo 14. Presentación de la solicitud

Artículo 15. Documentación a presentar

Artículo 16. Cupos

Artículo 17. Criterios de selección

Artículo 18. Publicación de admitidos

Capítulo 4. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA11

Artículo 19. Marco general

Artículo 20. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular

Artículo 21. Periodos de matrícula

Artículo 22. Precios aplicables a la matrícula

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 23. Derechos que confiere la matrícula

Artículo 24. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas

Artículo 25. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

TÍTULO II. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS, ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO14

Capítulo 1. ACCESO.....14

Artículo 26. Acceso

Artículo 27. Requisitos de admisión

Artículo 28. Presentación de solicitud y documentación a aportar

Artículo 29. Cupos

Artículo 30. Prueba específica

Artículo 31. Publicación del listado de alumnos admitidos

Capítulo 2. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA..... 17

Artículo 32. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo I

Artículo 33. Periodos de matrícula

Artículo 34. Precios aplicables a la matrícula

Artículo 35. Derechos que confiere la matrícula

TÍTULO III. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO II....19

Capítulo 1. ACCESO.....19

Artículo 36. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitarios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, incluidos en el Anexo II

Artículo 37. Requisitos de acceso y admisión

Artículo 38. Presentación de solicitud y documentación a aportar

Artículo 39. Cupos

Artículo 40. Publicación del listado de alumnos admitidos

Capítulo 2. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA20

Artículo 41. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo II

Artículo 42. Periodos de matrícula

Artículo 43. Precios aplicables a la matrícula

Artículo 44. Derechos que confiere la matrícula

TÍTULO IV. MATRICULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN POR PASO AL EEES 22

Artículo 45. Periodo de matrícula en Planes de estudios en extinción por paso al EEES

Artículo 46. Precios aplicables a la matrícula

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 47. Derechos que confiere la matrícula

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES23

Capítulo 1. REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM 23

Artículo 48. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado

Artículo 49. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

Capítulo 2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....24

Artículo 50. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)

Capítulo 3. MATRÍCULA DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES.....24

Artículo 51. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales

Capítulo 4. ABONOS Y BONIFICACIONES25

Artículo 52. Disposición general

Artículo 53. Tipos de pagos y plazos

Artículo 54. Abono cautelar por becas

Artículo 55. Abonos obligatorios y exenciones

Artículo 56. Tipos de bonificaciones

Capítulo 5. MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUeltas27

Artículo 57. Modificación de matrícula

Artículo 58. Anulación de matrícula a instancia del alumno

Artículo 59. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno

Artículo 60. Consecuencias por impago

Artículo 61. Anulación de matrícula condicionada

Capítulo 6. ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO: ACCESO Y AUTORIZACIONES 31

Artículo 62. Disposiciones generales

Artículo 63. Autorización a terceras personas

Artículo 64. Autorización a la UPM

Artículo 65. Acceso al expediente por el Profesor

Artículo 66. Certificaciones

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA32
DISPOSICIÓN FINAL32

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

PREÁMBULO

Los Estatutos de la UPM aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre determinan respecto de la matriculación en el artículo 120.2 que, la aplicación de las normas de matrícula de cada curso académico se aprobará y publicará por el Consejo de Gobierno. Al efecto de cumplir el citado precepto se presenta para su aprobación la Normativa de Acceso y Matriculación para el curso 2017/2018.

Como complemento de la presente Normativa es aplicable la Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones reguladas por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009.

Asimismo, hasta la total extinción de los planes anteriores al R.D. 1393/2007, la Normativa referida a las Juntas de Compensación y Sistemas de Compensación aprobada el 31 de mayo de 2001 por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid se considera vigente en lo referido a procedimiento y formación de las Juntas de Compensación.

Las Medidas singulares a aplicar a los alumnos de planes de estudios anteriores al R.D. 1393/2007, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2015, y el posterior acuerdo del Consejo de Gobierno modificando en parte estas medidas singulares (sesión de 21 de julio de 2016), determinan la total extinción de dichos planes de estudio y la forma en que ésta ha de producirse.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la admisión y matriculación de alumnos en cualquiera de las titulaciones impartidas en primer y segundo ciclo de la UPM, en Planes de Estudios no Renovados, en Planes de Estudios Estructurados en Créditos y en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario regulados por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010.

Artículo 2. Admisión en la Universidad

Se establecen vías diferenciadas para determinar las condiciones y requisitos de acceso a los diferentes estudios de la Universidad.

Publicadas las listas de admitidos en los distintos procedimientos de admisión, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo indicado en el correspondiente procedimiento, que podrá consultarse en la web de la Universidad. Contra la resolución definitiva de admitidos solo cabrá recurso potestativo de reposición o la interposición directa de Recurso Contencioso Administrativo, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 3. De la matriculación

La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM, supondrá en todo caso el conocimiento y la aceptación por parte del alumno de cuanto figura en estas Normas y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la toma de conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes.

La condición de alumno se adquiere con la matriculación y se considera alumno de una asignatura al que está matriculado en ella. Las notificaciones a los alumnos se realizarán al correo institucional de la UPM.

A los efectos de esta normativa no se considerarán días hábiles los sábados.

Artículo 4. Cupos de discapacidad

En todas las titulaciones oficiales de la UPM, y en cada convocatoria de admisión, se establecerá un cupo del 5% de las plazas reservadas a los estudiantes que tengan reconocida alguna circunstancia de discapacidad, según lo recogido en la legislación vigente. La discapacidad se acreditará con la documentación extendida a tal efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

TÍTULO I

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO

Capítulo 1

ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN

Se incluyen en esta vía los alumnos del Preuniversitario, Formación Profesional, Pruebas de Acceso a estudios universitarios (COU, LOGSE, LOE y LOMCE) y titulados universitarios o equivalentes válidos para el acceso.

Artículo 5. Preinscripción y Lista de espera

5.1. En preinscripción, se podrá solicitar plaza para iniciar estudios universitarios por la vía de acceso que proceda.

5.2. Si un solicitante resulta admitido en dos o más titulaciones sólo podrá formalizar matrícula en una de ellas y por una sola vía.

5.3. Independientemente de la presentación de los recursos derivados de los posibles errores producidos en el proceso de preinscripción, dentro del plazo fijado para su matriculación, quienes, a la vista de las respectivas notas de corte, deseen ser incluidos en la lista de espera, para poder optar a matricularse en otro estudio distinto, que hubiere señalado al cumplimentar el impreso de preinscripción, con prioridad al adjudicado, deberán hacerlo constar en un impreso al efecto que se enviará al Vicerrectorado de Alumnos y EU por vía telemática.

Resuelta la adjudicación de plazas de la lista de espera, la relación de admitidos se publicará en el Vicerrectorado de Alumnos y en cada uno de los centros.

A quienes resulten adjudicatarios de las plazas vacantes y formalicen matrícula en la nueva titulación dentro de plazo, se les compensará las cantidades abonadas en su matriculación inicial si se formalizó en un Centro de la UPM. Cuando la matriculación inicial y la posterior, por razón de vacantes, tengan lugar en Centros pertenecientes a Universidades distintas, se estará al criterio de contenido económico que acepten las otras Universidades.

Artículo 6. Requisitos previos para formalizar matrícula

Para poder formalizar matrícula, los alumnos deberán estar incluidos en las correspondientes relaciones de admitidos, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes y publicadas en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM y en cada uno de los centros respectivos. Los alumnos realizarán la matrícula por vía telemática dentro de las fechas incluidas en el Anexo III.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo 2

ACCESO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Artículo 7. Procedencia

Se incluyen en esta vía los alumnos con estudios universitarios extranjeros, parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, (R.D. 412/2014, de 6 de junio), con resolución favorable de reconocimiento de créditos por la UPM.

Artículo 8. Solicitud de admisión

Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán formalizar la solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM, en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 9. Requisitos

9.1. La solicitud de admisión sólo será tomada en consideración si simultáneamente se aporta la resolución favorable de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de materias básicas u obligatorias, de conformidad con el R.D. 412/2014, de 6 de junio, que regula el acceso a estudios universitarios oficiales de grado.

9.2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán tener entrada en los Centros según el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 10. Cupo

El cupo de admisión será al menos del 2% del cupo total ofertado por la UPM para iniciar los mismos estudios por la vía de la preinscripción, si bien el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá fijar un porcentaje mayor. La preselección de candidatos se fijará según el número de créditos reconocidos por la UPM.

Artículo 11. Prueba de idioma

En todo caso, los alumnos cuyo idioma no sea el español deberán aprobar, con carácter previo a la formalización de su matrícula, el examen de este idioma convocado por la UPM.

Artículo 12. Listas de admitidos

La lista de alumnos admitidos será publicada en el Vicerrectorado de Alumnos y EU, en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo 3

ACCESO POR TRASLADO PROCEDENTE DE UN TÍTULO DE GRADO

Artículo 13. Requisitos

Podrá solicitar acceso, por la vía de traslado a un Centro de la UPM, todo alumno a quien la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos le haya reconocido un mínimo de 30 créditos de materias básicas u obligatorias de la misma rama de conocimiento, en una titulación de Grado de la UPM para la que solicite acceso. No obstante, también se podrá concurrir al proceso de traslado en titulaciones similares que, en función de la universidad donde se impartan, puedan estar adscritas a ramas de conocimiento diferentes.

Artículo 14. Presentación de la solicitud

14.1. Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán presentar una única solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM en el plazo recogido en el Anexo III de esta normativa.

14.2. La solicitud que se presente sólo podrá referirse a una única titulación de la UPM y se acompañará de los documentos acreditativos originales recogidos en el artículo siguiente, expedidos como máximo un mes antes de su presentación o, en su defecto, de fotocopias compulsadas de los mismos.

Artículo 15. Documentación a presentar

a) Impreso de solicitud.

b) Documento que acredite la calificación que permitió al alumno su primer acceso a los estudios universitarios y el año en el que se obtuvo.

c) Certificado de estudios universitarios que acredite la fecha de incorporación a la Universidad de origen y las asignaturas que tiene aprobadas en su Centro de origen, y nota media ponderada, según dispone el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Los alumnos de la UPM no estarán obligados a presentar dicho certificado.

d) Plan de Estudios.

En el caso de no presentarse la documentación completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Artículo 16. Cupos

Como norma general, el Consejo de Gobierno de la UPM fijará, a propuesta de cada Centro receptor y para cada titulación de Grado que en él se imparta, un cupo de traslado para alumnos que procedan de otras titulaciones de Grado.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 17. Criterios de selección

17.1. La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

17.2. Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m$$

siendo:

N_a es la nota obtenida en la fase general o bloque obligatorio de las pruebas de acceso a la universidad o de ciclo formativo de grado superior o equivalente.

C_m es la nota media del expediente de los estudios superados en la universidad de origen, de 5 a 10 puntos.

R_m es el rendimiento temporal medio en los estudios previos y se obtendrá mediante $R_m = \frac{T_t}{T_r}$

T_t es el tiempo teórico, en cursos académicos, necesario para aprobar los créditos que se han superado; es decir, el número total de ECTS superados dividido entre el número de ECTS anuales de su plan de estudios.

T_r es el tiempo real transcurrido, en cursos académicos, para aprobar los créditos superados; es decir, el tiempo desde que se matriculó por primera vez en la titulación de origen, hasta el curso académico en el que superó su última asignatura.

17.3. Las plazas disponibles se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes, previa aplicación de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

17.4. Si el número de plazas demandadas supera al de ofertadas, y a petición del Centro que imparte la titulación de Grado, el Vicerrectorado de Alumnos y EU podrá autorizar la realización de una prueba específica en el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa, que será computada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m + N_{pe}$$

siendo N_{pe} la nota de la prueba específica valorada entre 0 y 10, y N_a , C_m y R_m vienen definidos en el artículo 17.2.

17.5. Los profesores y personal de administración y servicios de la UPM podrán acceder a los estudios contemplados en este capítulo sin necesidad de someterse a una prueba y sin consumir cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 18. Publicación de admitidos

18.1. En las fechas recogidas en el Anexo III de esta normativa, el Vicerrectorado de Alumnos y EU publicará las relaciones nominales de admitidos por traslado en cada uno de sus Centros, con indicación de la puntuación alcanzada, que será remitida a cada Centro.

18.2. La publicación de dichas listas tendrá carácter de notificación y supondrá la autorización para que el interesado pueda formalizar matrícula en el Centro asignado.

Capítulo 4

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 19. Marco general

19.1. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres o periodos de docencia en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

No obstante lo anterior y siempre que lo permita la normativa de la Comunidad de Madrid al respecto, los Centros podrán mantener u organizar el plan docente del curso académico correspondiente determinando con anterioridad al mes de mayo que preceda al comienzo de cada curso, asignaturas de las que se imparta docencia en ambos semestres, independientemente de su asignación al primero o al segundo. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada periodo de docencia incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por la Junta de Centro.

19.2. Los estudiantes de las titulaciones de Grado, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial.

19.3. Las titulaciones oficiales ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 20. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular

20.1. Los alumnos que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de todas las asignaturas del primer curso correspondientes al primero y segundo semestre.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

20.2. El resto de los alumnos realizarán matrícula semestral, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 créditos por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos y un máximo de 37 créditos por curso, con un mínimo de 12 créditos por semestre.

20.3. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente, y ser fraccionada en módulos mínimos de 3 créditos.

20.4. En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Grado se podrá realizar en cualquier momento anterior a los periodos de evaluación del curso correspondiente.

Artículo 21. Periodos de matrícula

La Universidad Politécnica de Madrid establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado:

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este periodo de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

Los estudiantes de Grado que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual que se desarrollará en este periodo, ampliándose al mes de septiembre/octubre para aquellos Centros que no cubrieran el cupo de plazas en el periodo de admisión de julio.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas, una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 22. Precios aplicables a la matrícula

22.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

22.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.
- b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.
- c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

22.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Grado y Prácticas Académicas Externas Curriculares, en caso de que el alumno no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes a la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos.

Artículo 23. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Grado dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula. Los estudiantes que se matriculen en el periodo de matrícula que se habilite para el segundo semestre, en una asignatura semestral de la que también se hubieran matriculado en el periodo de matrícula inmediatamente anterior del mismo curso académico, sólo deberán abonar las tasas correspondientes a la recepción de la docencia (50%) y a la evaluación ordinaria del segundo periodo de docencia (25%).

Artículo 24. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas

Con carácter general para todos los casos de matrícula, en las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el alumno estará obligado a matricularse en aquellas asignaturas obligatorias y actividades formativas no superadas de cursos anteriores, siempre que fuesen ofertadas en el semestre correspondiente, que será aquel en el que figuren en el plan de estudios, y que no hubiesen sido matriculadas dentro del mismo curso académico, salvo la asignatura obligatoria de Inglés.

Artículo 25. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta norma no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado o evaluado por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.

TÍTULO II

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS, ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO

Capítulo 1

ACCESO

Artículo 26. Acceso

Se incluyen aquellos alumnos que quieran acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo I de esta normativa. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales de la UPM, de ahora en adelante CPTO, es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

26.1 Acceso para Graduados

En todas las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I, la UPM contemplará las distintas vías de acceso a estos estudios que se señalan a continuación:

Vía de acceso A: Egresados de la UPM en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de Acceso A1: Egresados de la UPM en la titulación o titulaciones de grado que se hubieran utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.

Vía de acceso A2: Egresados de la UPM en titulaciones de grado desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B: Egresados de universidades, nacionales o extranjeras, en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de acceso B1: Egresados de las universidades públicas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Vía de acceso B2: Egresados de las universidades privadas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso C: Egresados en titulaciones de Grado, cursadas en universidades nacionales o extranjeras, desde las que no se permite el acceso directo a la titulación de Máster.

26.2 Acceso para titulados de planes anteriores al R.D. 1393/2007

a) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de las atribuciones profesionales de Arquitectura Técnica o de Ingeniería Técnica, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de primer ciclo que habilite para el ejercicio de la correspondiente profesión.

- Deberán superarse los complementos formativos que a estos efectos establezca la memoria del Plan de Estudios de la titulación de Máster, y que no serán computables a efectos de los créditos a superar para la obtención del título de máster universitario aunque se realizará la correspondiente transferencia de créditos para que consten en el Suplemento Europeo al Título.

b) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos, Ingenieros o Licenciados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de titulaciones de Máster Universitario para las que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde distintas titulaciones de Grado, o algún Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se recomiende requisitos de acceso, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en la que se hubieran adquirido todas las competencias que la Orden Ministerial o Acuerdo correspondiente contemple para el acceso a los respectivos estudios de Máster.

Artículo 27. Requisitos de admisión

27.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

27.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es

En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa.

27.3. En los másteres universitarios incluidos en el Anexo I, a excepción del Máster Universitario en Formación del Profesorado, la acreditación del nivel B2 en el dominio de Lengua Inglesa, deberá justificarse por los alumnos externos a la UPM y los alumnos de la UPM titulados en los planes anteriores al R.D. 1393/2007, mediante certificado oficial, según el Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas (MECR) o haber superado, en su caso, una prueba interna de nivel.

Artículo 28. Presentación de solicitud y documentación a aportar

28.1. El Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización hará públicas las fechas del proceso de preinscripción a los másteres oficiales.

28.2. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales (CPTO) de la UPM establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

28.3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional, www.upm.es

Artículo 29. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 30. Prueba específica

Si el Centro que imparte la titulación de Máster Universitario lo considera oportuno, el Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización podrá autorizar la realización de una prueba específica, con el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 31. Publicación del listado de alumnos admitidos

31.1. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.

31.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa se hará público el listado provisional de admitidos.

31.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo 2

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 32. Modalidad de Matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo I

32.1. Una vez admitido un alumno, el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

32.2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos en que se configura cada curso.

32.3. No obstante lo anterior, los estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación, deberán matricularse del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

32.4. Los estudiantes de las titulaciones de Máster podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 por curso y de un máximo de 90, con un mínimo de 19 créditos por semestre, o lo que les falte para terminar los estudios.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 y de un máximo de 37, con un mínimo de 12 créditos por semestre, o lo que les falte para terminar los estudios.

32.5. En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Máster, se podrá realizar en cualquier momento anterior a los periodos de evaluación del curso correspondiente.

32.6. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

32.7. Se permitirá con carácter excepcional para este curso académico la matrícula condicionada a los alumnos de grado de la UPM, correspondientes a las vías de acceso A y C, siempre que tengan pendiente de superación un máximo de 30 ECTS. La matrícula condicionada tendrá efecto hasta el final del periodo de matriculación del segundo semestre.

Artículo 33. Periodos de matrícula

La UPM establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Máster.

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este periodo de matriculación los estudiantes se matricularán de las

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas, una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 34. Precios aplicables a la matrícula

34.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

34.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supere la cantidad mínima.

b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles, a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.

c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

34.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Máster y Prácticas Académicas Externas Curriculares, en caso de que el alumno no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes a la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos.

Artículo 35. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en la convocatoria ordinaria que corresponda al semestre en el que se oficialice la matrícula en la asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

TÍTULO III

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO II

Capítulo 1

ACCESO

Artículo 36. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitario adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, incluidos en el Anexo II

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que deseen acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo II de esta normativa.

La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales de la UPM (CPTO), es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

Las titulaciones oficiales de máster ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico y regulaciones de acceso y admisión a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 37. Requisitos de acceso y admisión

37.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

37.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es. En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa

Artículo 38. Presentación de solicitud y documentación a aportar

38.1. El Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización hará públicas las fechas del proceso de preinscripción.

38.2. La CPTO establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

38.3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional www.upm.es

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 39. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 40. Publicación del listado de alumnos admitidos

40.1. La CPTO establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.

40.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa, el Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización publicará el listado provisional de admitidos.

40.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

Capítulo 2

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 41. Modalidad de Matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo II

41.1. Una vez admitido un alumno, el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

41.2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres o periodos de docencia en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

41.3. No obstante lo anterior, los estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación, deberán matricularse del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

41.4. Los estudiantes de las titulaciones de Máster, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre, o lo que le falte para terminar los estudios.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 y de un máximo de 37, con un mínimo de 12 créditos por semestre, o lo que le falte para terminar los estudios.

41.5. En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Máster, se podrá realizar en cualquier momento anterior a los periodos de evaluación del curso correspondiente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

41.6 La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

41.7. Se podrán reconocer, si procede, hasta un máximo de 10 ECTS entre las titulaciones de Ingeniero anteriores al R.D. 56/2005 y los Máster pertenecientes a los R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007, ambos pertenecientes a la UPM.

Artículo 42. Periodos de matrícula

La UPM establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Máster.

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este periodo de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales, así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 43. Precios aplicables a la matrícula

43.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

43.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.

b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.

c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

43.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Máster y Prácticas Académicas Externas Curriculares, en caso de que el alumno no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes a la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos.

Artículo 44. Derechos que confiere la matrícula.

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

TÍTULO IV

DE LA MATRICULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN POR PASO AL EEES

Artículo 45. Periodo de matrícula en Planes de estudios en extinción por paso al EEES

45.1. El curso 2017/2018 será el último en el que se permita a los alumnos de Planes de estudios en extinción matricularse y ser evaluados., según las Medidas singulares a aplicar a los alumnos de planes de estudios anteriores al R.D. 1393/2007, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2015, y el posterior acuerdo del Consejo de Gobierno modificando en parte estas medidas singulares (sesión de 21 de julio de 2016).

45.2. Se establece un único periodo de matriculación que se desarrollará según lo establecido en el Anexo III de esta normativa.

45.3. En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

45.4. El alumno deberá matricularse de todas las asignaturas que tenga pendientes para finalizar la titulación, independientemente de su asignación al primer o al segundo semestre, incluido el Proyecto Fin de Carrera.

45.5. Los Centros responsables programarán una única Convocatoria de Gracia en todas aquellas asignaturas de la titulación en las que aún hubiera estudiantes que no las hubieran superado.

45.6. Aquellos estudiantes que, tras realizar las pruebas de la Convocatoria de Gracia a la que se alude en el apartado anterior, aún les quedasen pendientes, como máximo, 3 asignaturas por superar, podrán solicitar al tribunal de Compensación del Centro la compensación de las

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

asignaturas que les quedasen pendientes, siempre y cuando se hubieran presentado a la Convocatoria de Gracia de las mismas.

45.7. Los estudiantes que, tras presentarse a la Convocatoria de Gracia en las asignaturas correspondientes y, en su caso, tras apelar al Tribunal de Compensación, quedasen pendientes de la superación tan sólo del Proyecto Fin de Carrera, dispondrán hasta el 30 de julio de 2018 para superar el Proyecto.

45.8. Los estudiantes que queden en estas titulaciones causarán baja en la titulación correspondiente, pudiendo, si así lo desean, solicitar la continuación de sus estudios en títulos equivalentes adaptados al R.D. 1393/2007, de acuerdo con el procedimiento de adaptación que en su momento se determine.

Artículo 46. Precios aplicables a la matrícula

Al no impartirse docencia en ninguna asignatura de planes en extinción desde el curso 2016-17, todas las asignaturas matriculadas tienen como precio público el asignado a las materias sin docencia, es decir el 25% del precio establecido por asignatura en el correspondiente Decreto de la Comunidad de Madrid, excepto el PFC, que al estar sometido a tutela devenga el 100% de los precios públicos aplicables.

Artículo 47. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cada asignatura de la titulación que no se hubiera superado, conlleva el derecho a ser evaluado de la misma en una única Convocatoria de Gracia. Dicha Convocatoria se desarrollará entre los meses de noviembre y diciembre de 2017, según determine el Centro responsable de la titulación.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo 1

REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM

Artículo 48. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado

A todos los alumnos admitidos, con derecho a reconocimiento de créditos, independientemente de la vía de admisión, les será de aplicación como norma general que, una vez producida la admisión y resueltas en su caso las solicitudes de reconocimiento, para que un alumno pueda conseguir la expedición por la UPM del título universitario oficial al que aspira, deberá cursar y superar en el mismo, al menos un 30% de la carga lectiva obligada del Plan de Estudios.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 49. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

49.1. Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un alumno pueda solicitar la expedición por la UPM de título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en la titulación de Máster y en la UPM el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

49.2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad Politécnica de Madrid en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UPM.

Capítulo 2

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 50. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)

Los interesados en solicitar reconocimiento de créditos, deben tramitar formalmente en el Centro al que deseen trasladarse el reconocimiento de créditos que proceda, adjuntando la documentación justificativa (temarios, programas, certificaciones con calificación europea etc.) de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

Capítulo 3

MATRÍCULA DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 51. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales

Quienes soliciten beca de Organismos Oficiales, se trate de su primera o posteriores matrículas, deberán matricularse al menos del número mínimo de créditos exigidos en la convocatoria de becas correspondiente, teniendo en cuenta que, a efectos de beca, se computarán los créditos correspondientes a cada asignatura una sola vez por curso académico, aunque se matricule en los dos semestres.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo 4

ABONOS Y BONIFICACIONES

Artículo 52. Disposición general

La matrícula resultará formalizada una vez se haya completado su tramitación vía telemática o/y, en su caso, en la Secretaría del Centro. Desde ese momento surtirá efectos académicos y dará derechos de uso y disfrute de los servicios de la Universidad Politécnica de Madrid aunque esté pendiente el abono total o parcial de los precios públicos que se habrán devengado.

La carta de pago que se genere a la matriculación podrá ser modificada por el Centro tras la revisión de la documentación aportada por el alumno.

Artículo 53. Tipos de pagos y plazos

53.1. El estudiante podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado.

53.2. Podrá realizar el pago solicitando su domiciliación bancaria, mediante tarjeta de crédito o débito, o pagando directamente mediante la presentación en la entidad bancaria de la correspondiente carta de pago. En este último caso el abono deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles desde la emisión de la carta de pago.

53.3. En la opción de pago con domiciliación bancaria, el alumno deberá llevar a la Secretaría, después de matricularse, el documento de domiciliación bancaria (SEPA), debidamente firmado por el titular de la cuenta.

Artículo 54. Abono cautelar por becas

A tenor de la legislación vigente, y en orden a evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumpliesen los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, las Secretarías de los Centros requerirán cautelarmente a los interesados el abono de las tasas o precios públicos, sin perjuicio de tramitar la solicitud de beca, si así lo requiere expresamente el interesado.

Artículo 55. Abonos obligatorios y exenciones

Si en un mismo alumno concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, el Centro donde formalice su matrícula le eximirá del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos, sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan, deberán abonarse las tasas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

Artículo 56. Tipos de bonificaciones

56.1. La Matrícula de Honor global en el 2º curso del Bachillerato implantado por la LOGSE, LOE, LOMCE y Formación Profesional o equivalente, lleva aparejado el disfrute de matrícula gratuita, por una sola vez, del primer curso de los estudios conducentes a un Título Universitario de Grado.

56.2. La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho al estudiante, en la siguiente matrícula y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de su matrícula, equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la matrícula de honor.

De forma excepcional, en el caso de estudiantes de Grado de la UPM que continúen estudios en la Universidad Politécnica de Madrid en cualquier Máster Oficial, y en el curso inmediatamente posterior al de finalización del Grado, la obtención de una o varias matrículas de honor en los estudios del segundo semestre del último año de grado le dará derecho a una bonificación en el importe de su primera matrícula de máster, de forma que se le deducirá del precio total de esa matrícula una cantidad igual a la suma de los créditos correspondientes a las asignaturas de grado en las que haya obtenido las matrículas de honor, multiplicada por el precio del ECTS para primera matrícula de grado, recogido en el Decreto de Precios Públicos. Esta bonificación también será aplicable en el caso de matrícula condicionada.

Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. Estas bonificaciones serán incompatibles con la obtención de becas y ayudas al estudio que conlleven la exención del pago del precio público correspondiente.

56.3. En becas distintas a las del Ministerio competente se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca o el no cobro cuando ya son becarios los alumnos, sólo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla el resarcimiento a la UPM.

56.4. En la exención por familia numerosa se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante. Las familias numerosas clasificadas como 'categoría general' y 'categoría especial' tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

56.5. Quedarán exentos de los precios públicos los alumnos procedentes de universidades extranjeras en el programa Erasmus y los alumnos procedentes de otras universidades españolas en el programa SICUE, siempre y cuando las materias cursadas se ajusten al respectivo convenio y la

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

normativa reguladora así lo disponga. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se estará a lo que éstos dispongan.

En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

56.6. A tenor de lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, quedarán exentos de los precios de asignaturas para sí, cónyuge e hijos. Sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

56.7. A tenor del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social éstos quedarán exentos de los precios de asignaturas, y por tanto, sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

Capítulo 5

MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

Artículo 57. Modificación de matrícula

Como norma general una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

Se considera formalizada la matrícula cuando el alumno realiza los trámites telemáticos de forma completa y genera la oportuna carta de pago.

Excepcionalmente, por decisión del propio Centro o a instancia del interesado justificada fehacientemente, en su caso, podrá modificarse dicho contenido en los casos siguientes:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de alumnos matriculados o no adjudicadas finalmente al alumno por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles.
- b) Cuando se trate de alumnos cursando estudios, en régimen de intercambio, en Universidades extranjeras.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular, no previstas al inicio del curso.
- e) Cuando el alumno acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- f) Cuando el alumno salga elegido Delegado de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Cuando en el plazo oficial de matrícula el alumno no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.
- h) Cuando el alumno acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción. El límite para solicitar la modificación por este supuesto será el 31 de octubre del curso correspondiente.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 58. Anulación de matrícula a instancia del alumno

58.1. Los alumnos que lo deseen podrán solicitar la anulación de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la matrícula y los treinta días naturales inmediatamente posteriores al comienzo de las clases del periodo, excepto para aquellos alumnos que por causas ajenas a su voluntad no pudieran formalizar la matrícula en el periodo establecido, que dispondrán de treinta días naturales contados desde el siguiente al de su matriculación. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la anulación. En todo caso, el Centro deberá anunciar con antelación suficiente el día concreto de finalización de estos plazos.

58.2. Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del alumno, siempre que lo haya solicitado dentro de los plazos anteriormente señalados:

a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.

b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.

d) Si se trata de alumnos que hayan accedido a estudios impartidos por la UPM, en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, o por acceso de alumnos con estudios universitarios realizados en el extranjero, de acceso a Máster, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursos en esta situación.

e) En el caso de los alumnos que la anulación de matrícula obedezca a lo dispuesto en el artículo 57 h) procederá la devolución el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

58.3. Fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, pero dentro del periodo del curso correspondiente, un alumno también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas de las que la hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida y debidamente acreditada podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Alumnos y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del alumno. Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segundas o posteriores matrículas. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Artículo 59. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno

59.1. Dentro del plazo indicado en el artículo 58.1, los alumnos podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las exigencias acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la matriculación.

b) Se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 57 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

59.2. El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Alumnos y EU información pormenorizada de estas cancelaciones.

59.3. Fuera del plazo indicado en el artículo 58.1, pero dentro del período del curso correspondiente, excepcionalmente por causa justificada de modo fehaciente, se podrá autorizar, a instancia del alumno, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas, previo informe motivado emitido por el Centro y dirigido al Vicerrectorado de Alumnos y EU. La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida y debidamente acreditada podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

El Centro elevará al Vicerrectorado de Alumnos y EU la solicitud informada para su resolución. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

Artículo 60. Consecuencias por impago

60.1. La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el alumno, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

60.2. El pago de los precios públicos correspondientes es exigible en los plazos establecidos en estas Normas, como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al alumno a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado. No obstante lo anterior, si el alumno abonase las cantidades pendientes de pago antes del período extraordinario de exámenes se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago.

60.3. Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

a) El alumno perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.

b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.

c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.

d) Si se trata de alumnos que hubieran accedido a estudios impartidos por la UPM, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.

e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán Títulos, Certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 66.

En el caso de alumnos con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. Los alumnos que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 60.2 recuperarán también estos derechos pero no la rehabilitación de la matrícula del periodo anulado por impago.

Artículo 61. Anulación de matrícula condicionada

Finalizado el periodo de matriculación del segundo semestre, si el estudiante matriculado condicionalmente en una titulación de Máster del Anexo I no hubiera superado todos los créditos de grado pendientes, su matrícula resultaría anulada a todos los efectos y se le devolvería el 50% del importe de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría y la cuota del seguro escolar.

Capítulo 6

ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO: ACCESO Y AUTORIZACIONES

Artículo 62. Disposiciones generales

62.1. La información contenida en un expediente académico se facilitará exclusivamente al alumno y a quienes éste autorice de conformidad con los tres artículos siguientes.

62.2. Cualquier autorización realizada por el alumno, quedará sin efecto cuando éste concluya sus estudios.

Artículo 63. Autorización a terceras personas

Al formalizar la correspondiente matrícula, el alumno personalmente podrá autorizar, a las terceras personas que desee, a que soliciten y/o reciban información de su expediente académico a través de la Secretaría de su Centro. La autorización deberá formalizarse cumplimentando un impreso a propósito y surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma presente una nueva autorización, que anulará la inmediata anterior.

Artículo 64. Autorización a la UPM

En el mencionado impreso y plazo, el alumno que lo desee podrá autorizar a la UPM a que facilite sus datos de contacto a las entidades que los requieran en orden a remitirles información. Dicha autorización surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma revoque su anterior autorización.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 65. Acceso al expediente por el Profesor

Excepcionalmente el Profesor Coordinador o Responsable de una asignatura podrá tener acceso al expediente de un alumno, a través de la Secretaría del Centro, siempre que dicho alumno esté matriculado de dicha asignatura y previa autorización escrita, de la que debe quedar constancia, del Director o Decano del Centro. La solicitud presentada por dicho Profesor o por el Director de su Departamento debe ser motivada.

Artículo 66. Certificaciones

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un alumno de la UPM devengará la tasa o precio público establecido. Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del interesado, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad Politécnica de Madrid, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en las presentes Normas y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXOS A LA NORMATIVA DE ACCESO Y MATRICULACIÓN
CURSO 2017-2018

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ÍNDICE

ANEXO I	35
Estudios oficiales anteriores al R.D. 1393/2007, Grados oficiales, Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y otros Másteres Universitarios que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo.	
ANEXO II	38
Estudios oficiales de Másteres Universitarios de especialización académica o profesional y de iniciación en tareas investigadoras	
ANEXO III	40
Calendarios	

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO I

Estudios oficiales anteriores al R.D. 1393/2007, Grados oficiales, Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y otros Másteres Universitarios que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo

Estudios oficiales anteriores al R.D. 1393/2007

a. Relación de Centros de la UPM con Planes estructurados en créditos anteriores al R.D. 1393/2007 en extinción y titulaciones correspondientes

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Arquitecto
E.T.S. de Ingenieros Aeronáuticos	Ingeniero Aeronáutico
E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y Biosistemas	Ingeniero Agrónomo Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (1)
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero de Organización Industrial (1) Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (1)
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Ingeniero de Minas Ingeniero Geólogo
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Licenciado en Ciencias Ambientales (1)
E.T.S. de Ingenieros Navales	Ingeniero Naval y Oceánico
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Ingeniero de Telecomunicación
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Ingeniero en Informática

Las titulaciones marcadas con (1) son titulaciones de sólo segundo ciclo o que sólo se imparte segundo ciclo en nuestra Universidad

b. Relación de Centros de la UPM con Planes no renovados anteriores al R.D. 1393/2007 en extinción y titulaciones correspondientes

Centro	Titulación
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
E.T.S. de Ingenieros de Montes	Ingeniero de Montes

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Grados oficiales

Relación de Centros y titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010)

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Grado en Fundamentos de la Arquitectura
E.T.S. de Edificación	Grado en Edificación Doble Grado en Edificación y en ADE
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Grado en Ingeniería Aeroespacial
E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas	Grado en Biotecnología Grado en Ciencias Agrarias y Bioeconomía Grado en Ingeniería Agrícola Grado en Ingeniería Agroambiental Grado en Ingeniería Alimentaria
E.T.S. de Ingeniería Civil	Grado en Ingeniería Civil
E.T.S. de Ingeniería y Diseño Industrial	Grado en Ingeniería Eléctrica Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto Grado en Ingeniería Mecánica Grado en Ingeniería Química Doble Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto y en Ingeniería Mecánica Doble Grado en Ingeniería Eléctrica y en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Grado en Ingeniería Forestal Grado en Ingeniería del Medio Natural Grado en Ingeniería en Tecnologías Ambientales
E.T.S. de Ingeniería de Sistemas Informáticos	Grado en Ingeniería del Software Grado en Ingeniería de Computadores Grado en Sistemas de Información Grado en Tecnologías para la Sociedad de la Información Doble Grado en Ingeniería del Software y en Tecnologías para la Sociedad de la Información Doble Grado en Ingeniería de Computadores y en Tecnologías para la Sociedad de la Información
E.T.S. de Ingeniería y Sistemas de Telecomunicación	Grado en Ingeniería Electrónica de Comunicaciones Grado en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen Grado en Ingeniería Telemática
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Grado en Ingeniería de Materiales Grado en Ingeniería Civil y Territorial Doble Grado en Ingeniería Civil y Territorial y en ADE ¹
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales Grado en Ingeniería de Organización

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Centro	Titulación
	Grado en Ingeniería Química
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Grado en Ingeniería Informática Grado en Matemáticas e Informática Doble Grado en Ingeniería Informática y en ADE
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Grado en Ingeniería de la Energía Grado en Ingeniería en Tecnología Minera Grado en Ingeniería Geológica ³ Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos ³
E.T.S. de Ingenieros Navales	Grado en Arquitectura Naval Grado en Ingeniería Marítima
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación Grado en Ingeniería Biomédica
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Grado en Ingeniería Geomática Grado en Ingeniería de las Tecnologías de la Información Geoespacial
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte ¹
Centro de Diseño y Moda ²	Grado en Diseño de Moda

¹ En tramitación en Fundación para el Conocimiento madri+d

² Centro adscrito UPM

³ El alumno accede al Grado en Ingeniería en Tecnología Minera y cursará 1º y 2º, a partir del 3er curso podrá optar por continuar sus estudios en la misma titulación o acceder a los estudios de Grado en Ingeniería Geológica o Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos

Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y otros Másteres Universitarios que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Máster Universitario en Arquitectura ¹
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica ¹
E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas	Máster Universitario en Ingeniería Alimentaria Aplicada a la Salud Máster Universitario en Ingeniería Agronómica ¹
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Máster Universitario en Ingeniería de Montes ¹
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos ¹ Máster Universitario en Ingeniería de Materiales
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Máster Universitario en Ingeniería Química Máster Universitario en Ingeniería Industrial ¹
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Máster Universitario en Ingeniería Informática

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Máster Universitario en Ingeniería de Minas ¹
E.T.S. de Ingenieros Navales	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica ¹
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación ¹
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Máster Universitario en Ingeniería Geodésica y Cartografía
EPES	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional

¹ Con profesión regulada

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO II

Estudios oficiales de Másteres Universitarios de especialización académica o profesional y de iniciación en tareas investigadoras

E.T.S. DE ARQUITECTURA

Máster Universitario en Análisis, Teoría e Historia de la Arquitectura (**)
Máster Universitario en Comunicación Arquitectónica
Máster Universitario en Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico
Máster Universitario en Construcción y Tecnología Arquitectónicas
Máster Universitario en Construcción y Tecnología de Edificios Históricos
Máster Universitario en Diseño de Instalaciones
Máster Universitario en Estructuras de la Edificación
Máster Universitario en el Patrimonio Cultural del S.XXI: Gestión e Investigación
Máster Universitario en Planeamiento Urbano y Territorial
Máster Universitario en Proyectos Arquitectónicos Avanzados

E.T.S. DE EDIFICACIÓN

Máster Universitario en Gestión en Edificación
Máster Universitario en Innovación Tecnológica en Edificación

E.T.S. DE INGENIERÍA AERONÁUTICA Y DEL ESPACIO

Máster Universitario en Matemática Industrial
Máster Universitario en Sistemas del Transporte Aéreo
Máster Universitario en Sistemas Espaciales

E.T.S. DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, ALIMENTARIA Y DE BIOSISTEMAS

Máster Universitario en Agroingeniería
Máster Universitario en Biotecnología Agroforestal
Máster Universitario en Economía Agraria, Alimentaria y de los Recursos Naturales
Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio
Máster Universitario en Jardinería y Paisajismo
Máster Universitario en Mejora Genética Vegetal
Máster Universitario en Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sostenible
Máster Universitario en Producción y Sanidad Animal
Máster Universitario en Tecnología Agroambiental para una Agricultura Sostenible

E.T.S. DE INGENIERÍA CIVIL

Máster Universitario en Planificación y Gestión de las Infraestructuras

E.T.S. DE INGENIERÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL

Máster Universitario en Ingeniería en Diseño Industrial
Máster Universitario en Ingeniería Electromecánica
Máster Universitario en Ingeniería de Producción

E.T.S. DE INGENIERÍA DE MONTES, FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL

Máster Universitario: El Agua en el Medio Natural. Usos y Gestión
Máster Universitario en Gestión del Turismo Ecológico y Sostenible
Máster Universitario en Restauración de Ecosistemas
Máster Universitario en Técnicas de Lucha contra Incendios Forestales

E.T.S. DE INGENIERÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Máster Universitario en Ciencias y Tecnologías de la Computación
Máster Universitario en Desarrollo de aplicaciones y servicios para dispositivos móviles
Máster Universitario en Ingeniería WEB

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Máster Universitario en Software de Sistemas Distribuidos y Empotrados

E.T.S. DE INGENIERÍA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACION

Máster Universitario en Ingeniería Acústica

Máster Universitario en Ingeniería Acústica de Edificación y Medio Ambiente (**)

Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas y Servicios para la Sociedad de la Información

E.T.S. DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Máster Universitario en Ingeniería de las Estructuras, Cimentaciones y Materiales

Máster Universitario en Sistemas de Ingeniería Civil

E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Máster Universitario en Automática y Robótica

Máster Universitario en Ciencia y Tecnología Nuclear

Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación

Máster Universitario en Electrónica Industrial

Máster Universitario en Ingeniería Acústica en la Industria y el Transporte (**)

Máster Universitario en Ingeniería Ambiental

Máster Universitario en Ingeniería de la Energía

Máster Universitario en Ingeniería de Organización

Máster Universitario en Ingeniería Eléctrica

Máster Universitario en Ingeniería Mecánica

Máster Universitario en Ingeniería Sísmica: Dinámica de Suelos y Estructuras

Máster Universitario en Plasma, Láser y Tecnología de Superficie

E.T.S. DE INGENIEROS INFORMÁTICOS

Máster Universitario en Ingeniería del Software – European Master on Software Engineering

Máster Universitario en Inteligencia Artificial

Máster Universitario en Software y Sistemas

E.T.S. DE INGENIEROS DE MINAS Y ENERGÍA

Máster Universitario en Eficiencia Energética en la Edificación, la Industria y el Transporte

Máster Universitario en Ingeniería Geológica

Máster Universitario en Investigación, Modelización y Análisis del Riesgo en Medio Ambiente

Máster Universitario en Minería Sostenible

Máster Universitario en Gestión de Desastres

E.T.S. DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

Máster Universitario en Ciberseguridad (*)

Máster Universitario en Energía Solar Fotovoltaica

Máster Universitario en Ingeniería Biomédica

Máster Universitario en Ingeniería de Redes y Servicios Telemáticos

Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas Electrónicos

Máster Universitario en Tratamiento Estadístico-Computacional de la Información

Máster Universitario en Teoría de la Señal y Comunicaciones

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE - INEF

Máster Universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

Máster Universitario en Dirección de Organizaciones e Instalaciones Deportivas

(*) Titulación en proceso de verificación en ANECA o de implantación en la UPM.

(**) Titulación en extinción en la UPM, no se admitirán alumnos nuevos para el curso 2017-18.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

ANEXO III Calendarios

Calendario de la normativa de Acceso y Matriculación 2017-2018 para Planes de estudio anteriores al R.D. 1393/2007

Calendario de matrícula	
Periodo de matrícula	14 al 31 de julio de 2017 y del 4 al 29 de septiembre de 2017

Calendario de la Normativa de Acceso y Matriculación 2017-2018 para Planes de estudio regulados por R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010. Titulaciones de Grado y Máster.

Calendario para acceso por lista de espera. Grado	
Plazo de presentación de solicitudes	14 al 21 de julio de 2017
Publicación listas de alumnos admitidos	26 de julio de 2017

Calendario para alumnos con estudios universitarios en Centros extranjeros. Grado	
Fecha de entrada en los Centros de las solicitudes de reconocimiento de créditos	Antes del 30 de junio de 2017
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transf. de créditos	Antes del 14 de julio de 2017
Plazo de presentación de solicitud de acceso	3 al 7 de julio de 2017
Prueba de idiomas	14 de julio de 2017
Publicación de listas de alumnos admitidos	A partir del 20 de julio de 2017

Calendario para acceso por traslado. Grado	
Fecha de entrada en los Centros de las solicitudes de reconocimiento de créditos	Antes del 30 de junio de 2017
Fecha de Ampliación de Reconocimiento de créditos con lo superado en el segundo semestre	Antes del 21 de julio de 2017
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos	Antes del 14 de julio de 2017
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos para las ampliaciones	Antes del 15 de septiembre de 2017
Plazo de presentación de solicitud de acceso	3 al 7 de julio de 2017
Prueba específica en su caso	14 de julio de 2017
Publicación de listas de alumnos admitidos	Antes del 15 de septiembre de 2017

Calendario de matrícula. Grado	
Periodo de matrícula para los alumnos	14 al 21 de julio de 2017

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

admitidos para acceder a primero, por la vía de la preinscripción de julio	
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos para acceder a primero, por la vía de la preinscripción en septiembre, en su caso	2 al 6 de octubre de 2017
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos vía lista de espera	26 al 28 de julio de 2017
1 ^{er} Periodo de matrícula	14 al 31 de julio de 2017
2 ^o Periodo de matrícula	22 de enero al 13 de febrero de 2018

Calendario Másteres Anexo I y II	
Preinscripción del 1 ^{er} periodo ⁽¹⁾	1 de febrero al 9 de julio de 2017
Preinscripción, en su caso, del 2 ^o periodo ⁽³⁾	1 de diciembre de 2017 al 16 de enero de 2018
Prueba específica, en su caso	A determinar
Publicación lista de admitidos en el 1 ^{er} periodo ⁽²⁾	15 de marzo de 2017 16 de mayo de 2017 14 de julio de 2017
Publicación lista de admitidos en el 2 ^o periodo	26 de enero de 2018
1 ^{er} Período de matrícula	14 al 31 de julio y 4 al 10 de septiembre de 2017
2 ^o Período de matrícula	22 de enero al 13 de febrero de 2018

(1) En caso de que queden vacantes en algunos programas de Máster se mantendrá abierta para éstos hasta la finalización de la matriculación del primer periodo.

(2) En cada uno de los listados figurarán aquellas preinscripciones cerradas 5 días antes del día de la publicación.

(3) Sólo para aquellos másteres con vacantes cuya estructura académica permita el inicio del Máster en el 2^o semestre.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

CALENDARIO ESCOLAR (2017-2018)

para titulaciones de Grado de la Universidad Politécnica de Madrid (R.D. 1393/2007)

Julio 2017						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
1				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
5						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
14				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2018						
L	M	M	J	V	S	D
19	1	2	3	4	5	6
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero 2018						
L	M	M	J	V	S	D
23			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

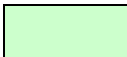


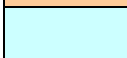

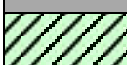

Marzo 2018						
L	M	M	J	V	S	D
27			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril 2018						
L	M	M	J	V	S	D
31						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo 2018						
L	M	M	J	V	S	D
36						
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio 2018						
L	M	M	J	V	S	D
40				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2018						
L	M	M	J	V	S	D
44						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

	Docencia
	Periodo de exámenes - convocatoria ordinaria
	Periodo de exámenes - convocatoria extraordinaria
	Periodo de matrícula del 1 ^{er} semestre
	Periodo de matrícula del 2 ^o semestre
	Examen de nivelación de lengua inglesa
	Fecha limite de cierre de actas

Comienzo de las clases el 4 de septiembre de 2017.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

CALENDARIO ESCOLAR (2017-2018)

para titulaciones de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid (R.D. 1393/2007)

Julio 2017						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Septiembre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
1				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
5						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Noviembre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Diciembre 2017						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero 2018						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero 2018						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

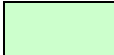




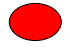
Marzo 2018						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril 2018						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo 2018						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio 2018						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio 2018						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

	Docencia
	Periodo de exámenes - convocatoria ordinaria
	Periodo de exámenes - convocatoria extraordinaria
	Periodo de matrícula del 1er semestre Máster Anexos I y II
	Periodo de matrícula del 2º semestre Máster Anexos I y II
	Fecha límite de cierre de actas

Comienzo de las clases el 4 de septiembre de 2017.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Fechas comunes a todos los calendarios

Apertura del Curso Académico	Pendiente de confirmación
Fiesta Nacional de España	12 de octubre
Todos los Santos	1 de noviembre
Nuestra Señora de La Almudena	9 de noviembre
Semana ATHENS	10 al 18 de noviembre
Examen de nivel de lengua inglesa	14 de diciembre
La Inmaculada Concepción	8 de diciembre
Comienzo de las Vacaciones de Navidad	23 de diciembre
Natividad del Señor	25 de diciembre
Año Nuevo	1 de enero
Epifanía del Señor	6 de enero
Reanudación de las Clases	8 de enero
Santo Tomás de Aquino	26 de enero
Semana ATHENS	16 al 24 de marzo
Comienzo de las Vacaciones de Semana Santa	26 de marzo
Jueves Santo	29 de marzo
Viernes Santo	30 de marzo
Reanudación de las clases	3 de abril
Día del Trabajo	1 de mayo
Fiesta de la Comunidad de Madrid	2 de mayo
Examen de nivel de lengua inglesa	3 de mayo
San Isidro Labrador	15 de mayo
La Asunción de Nuestra Señora	15 de agosto

Este calendario está sujeto a los posibles cambios que se efectúen con carácter oficial.